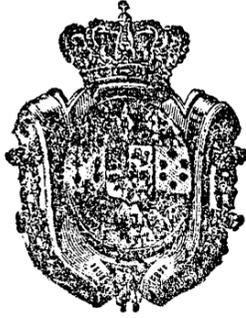


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Sometido á la aprobacion de las Cortes en su última legislatura el Real decreto de 3 de Setiembre último, que reformó la contribucion industrial y de comercio, la comision de presupuestos del Congreso de Diputados, á propuesta de su seccion de Hacienda, hizo en él algunas modificaciones, todas ellas favorables á varias clases de contribuyentes.

No me detendré en demostrar á V. M. la conveniencia de poner desde luego en ejecucion estas reformas, como las mismas Cortes lo hubieran propuesto á V. M., á no haberse terminado la legislatura; y como aun antes de que concluyera se reclamó del Gobierno en el seno del Congreso, porque el magnánimo corazon de V. M. no necesita de estímulos cuando se trata de disminuir ó suavizar los impuestos con que los pueblos deben acudir al sostenimiento del Estado.

Con el fin pues de que V. M. pueda aprovechar la ocasion que ahora se le ofrece de ver realizado en parte el objeto constante de su maternal solicitud,

Reformas hechas tambien por la misma comision en las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º y tabla de exenciones número 4.º

CLASIFICACION ACTUAL DE LAS INDUSTRIAS. REFORMA QUE SE APRUEBA Y EN SU LUGAR QUEDA VIGENTE.

EN LA TARIFA DE POBLACION NUMERO 1.º

PRIMERA CLASE.

Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, quincalla, vinos generosos y cristales.....	} Almacenistas que venden por mayor vinos generosos, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su extraccion.

CUARTA CLASE.

Almacenistas de vino.....	} Almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendidos entre ellos los que se dedican á su extraccion.
---------------------------	--

QUINTA CLASE.

Tenderos de especería.....	} Tenderos de especería y los que en ciertas partes se conocen con el nombre de almacenistas de comestibles por menor y de refino.
----------------------------	--

SEXTA CLASE.

Corredores de tejidos y demas géneros del reino ó extrangeros.....	} Corredores de tejidos y demas géneros del Reino ó extrangeros y corresponsales compradores de ellos para los comisionistas.
--	---

EN LA TARIFA EXTRAORDINARIA NUMERO 2º

PARTE PRIMERA.

Reales vn. Reales vn.

Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid, pagará cada uno.....	8000	Agentes de cambio en la Bolsa de Madrid, pagará cada uno.....	4000
Banqueros ó capitalistas negociantes		Banqueros ó capitalistas negociantes	

tengo la honra de presentar á la sancion de V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Bertran de Lis.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reformen los artículos 6.º, 9.º, 25 y 41 de mi Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, relativo á la contribucion industrial y de comercio, las tarifas números 1.º, 2.º y 3.º, y la tabla de exenciones núm. 4.º que le acompañan, en los términos expresados en el documento adjunto: que se adicione al citado Real decreto un nuevo artículo con el núm. 52, segun aparece redactado en dicho documento; y que esta reforma tenga aplicacion y cumplimiento desde 1.º de Enero de este año, en que comenzó á regir el mismo Real decreto.

Dado en Palacio á 19 de Mayo de 1848.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

Reformas hechas por la comision general de presupuestos del Congreso de Diputados á propuesta de su seccion de Hacienda en el Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, relativo á la contribucion industrial y de comercio.

Art. 6.º La clasificacion de poblaciones se hará desde luego por el último censo formado, tomando por regla general como base de su vecindario el que comprenda todo su término municipal; pero si entrasen á formar dicho término

dos ó mas lugares ó aldeas, regirá entonces la base de cada poblacion separada donde se ejerza la industria, sin perjuicio de rectificar dichas clasificaciones á instancia de la administracion ó de los mismos pueblos.

Estas operaciones se ejecutarán por agentes de la administracion, con asistencia de los individuos de los ayuntamientos que estos elijan, y sus resultados serán sometidos á la aprobacion del Gobierno.

En el caso de que la rectificacion haga subir á un pueblo de una clase inferior á otra superior, el aumento del derecho solo será exigido desde 1.º de Enero del año inmediato al en que se haya hecho por el Gobierno la correspondiente declaracion, si esta hubiere tenido lugar antes del 1.º de Octubre. Si la declaracion es posterior al aumento del derecho se exigirá, no desde 1.º de Enero del año mas próximo, sino del subsiguiente.

Este mismo orden se observará para la baja del derecho cuando los pueblos hayan de descender de clase.

Art. 9.º La misma disposicion regirá, respecto á las sociedades ó compañías en nombre colectivo, á fin de que por parte de estas solo se contribuya con el derecho ó cuota íntegra correspondiente á la industria ó comercio que sea objeto de la asociacion.

Art. 25. Señaladas las categorías y la cuota que los individuos de cada una deban satisfacer, los clasificadores recargarán sobre las mismas cuotas las cantidades adicionales que se hayan impuesto legalmente.

Art. 41. En el caso de ser excluido de un gremio algun individuo á quien se haya comprendido en él indebidamente, será aquel descargado de la cuota íntegra de tarifa que á dicho individuo corresponda.

La misma deduccion se hará cuando uno ó mas individuos cesen en el ejercicio de su industria ó profesion despues de matriculados, quedando sin embargo sujetos los que cesaren fraudulentamente á la pena establecida por el art. 48 de esta ley.

Art. 52. Se autoriza al Gobierno para acordar las alteraciones ó modificaciones que la experiencia aconseje ser convenientes ó necesarias en las industrias, profesiones, artes ú oficios comprendidos en las tarifas adjuntas á esta ley; pero habiendo de dar cuenta á las Cortes para su aprobacion en la inmediata legislatura.

que acumulan varias operaciones de crédito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, préstamos á interes, seguros, descuentos &c. &c., pagarán cada uno:

En Madrid.....	8000
En Barcelona, Cádiz, Málaga y Sevilla.....	5200
En Alicante, Coruña, Santander y Valencia.....	3800
En las demas capitales de provincia de 1.ª y 2.ª clase, y en los restantes puertos habilitados.....	2000
En las capitales de provincia de 3.ª clase.....	800
En los demas pueblos del reino....	460

Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra, á saber:

Los de granos, aceites, vinos y sedas.....	600
Los de cualesquiera otros frutos de la tierra.....	300

que acumulan varias operaciones de crédito ó de Bolsa, ó que emplean habitualmente sus capitales en el giro ó cambio de unas plazas á otras, préstamos á interes, seguros, descuentos &c. &c. pagarán cada uno:

En Madrid.....	8000
En Barcelona y Sevilla.....	5200
En Cádiz y Málaga.....	4000
En la Coruña.....	3800
En Alicante, Santander y Valencia.....	3200
En las demas capitales de provincia de 1.ª y 2.ª clase, y en los restantes puertos habilitados....	2000
En las capitales de provincia de 3.ª clase.....	800
En los demas pueblos del reino....	460

Especuladores que sin ser comerciantes de profesion compran y venden granos, aceites, vinos, sedas y demas frutos de la tierra, considerándose comprendidos entre ellos los beneficiadores de vinos:

Los de granos, aceites, vinos y sedas.....	500
Los de cualesquiera otros frutos de la tierra.....	300

MOLINOS DE CHOCOLATE.

En Madrid por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.....	360	En Madrid por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.....	360
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.....	720	Por idem idem movida á mano.....	180
En las demas poblaciones:		Los de rodillo ó cilindro de velocidad.....	720
Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.....	200	En las demas poblaciones:	
Los de cilindro ó rodillo de velocidad.....	400	Por cada piedra llamada de tahona movida por caballería.....	200
		Por id. id. movida á mano.....	100
		Los de cilindro ó rodillo de velocidad.....	400

Los molinos de chocolate formarán gremio en union con las lonjas del mismo género que estan comprendidas en la clase tercera de la tarifa núm. 1.º

Los molinos de chocolate formarán gremio en union con las lonjas del mismo género que estan comprendidas en la clase tercera de la tarifa núm. 1.º

Al final de las industrias de este artículo, ó sea despues de los empresarios para el alumbrado público con gas hidrógeno ó combustible común, se añada ó adicione la partida del frente.

Extractores de vinos que no sean de propia cosecha, pagarán por la extraccion anual, á saber:

Hasta 6,000 arrobas.....	1500
Desde 6,001 á 12,000.....	2500
Desde 12,001 á 18,000.....	3000
Desde 18,001 á 24,000.....	3500
Desde 24,001 á 30,000.....	4000
Desde 30,001 á 36,000.....	4500
Desde 36,001 á 42,000.....	5000
Desde 42,001 á 48,000.....	5500
Desde 48,001 á 60,000.....	6000
Desde 60,001 á 80,000.....	6500
Desde 80,001 á 100,000.....	7000
Desde 100,001 en adelante.....	8000

Y todos los que generalmente contrataren ó hicieren cualquiera clase de negocio con el Gobierno, exceptuándose tan solo los contratos para anticipaciones de fondos y recaudacion de contribuciones.

Se suprimen y excluyen de esta tarifa los extractores de vinos, mediante la nueva redaccion hecha en las clases primera y cuarta de la tarifa núm. 4.º, amalgamando los extractores de vinos con los almacenistas.

FABRICAS DE JABON BLANDO.

Despues de la partida quinta, que comprende de 30 á 50 arrobas, Se aumentará la sexta y última partida del frente. Por cada caldera que no exceda de 29 arrobas..... 38

EN LA TABLA DE EXENCIONES NUM. 4º

4º Los propietarios y labradores, solamente por la venta de las cosechas y frutos de las tierras que le pertenezcan ó beneficien, y por los ganados que crien, siempre que lo ejecuten en el punto de la produccion, ó en los pueblos inmediatos en que se verifica ordinariamente la de las cosechas de la misma comarca.

4º Los propietarios y labradores solamente por la venta de las cosechas y frutos de las tierras que les pertenezcan ó beneficien, y por los ganados que crien, siempre que lo ejecuten en el punto de la produccion, ó en los pueblos inmediatos en que se verifica ordinariamente la de las cosechas de la misma comarca.

Es extensiva la exencion á los ganados que adquieran los labradores para el beneficio de sus tierras ó aprovechamiento de yerbas, siempre que su número en cada año no exceda de ocho cabezas en el ganado caballar, mular, de cerda ó vacuno cerril, y de 12 cabezas del cabrio y lanar.

Madrid 19 de Mayo de 1848.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bertran de Lis.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. S. del dia de hoy, proponiendo varias disposiciones para el cumplimiento del Real decreto de 15 del actual, cuya completa observancia deberá elevar la renta de aduanas á la altura que le corresponde, haciendo al propio tiempo efectiva la proteccion que las leyes quieren dispensar mutuamente á la industria nacional, al comercio de buena fé y á los consumidores en general; y conformándose con el parecer de V. S., se ha servido mandar: que ínterin se redacta y aprueba la instruccion que arregle definitivamente el servicio de las aduanas y contrarregistros, en su situacion, operaciones y personal, se lleven á efecto las medidas siguientes:

1.ª Mientras se verifica la organizacion militar del resguardo y sin perjuicio de esta, se someterá dicho cuerpo á las órdenes de los intendentes para cuanto tenga relacion con el servicio de las rentas, trasladándose todas las fuerzas de él á cubrir las costas y fronteras en los términos que se prescribe en el artículo 2.º del Real decreto de 15 del actual, auxiliando á la vez á los intendentes en la designacion de los puntos y objetos que comprende el art. 3º del mismo.

2.ª Para cumplimiento del art. 11 se nombrarán desde luego interinamente jefes de los celadores en las provincias, con el doble objeto de empezar aquel servicio y de auxiliar á los intendentes en la reunion de datos que la direccion general de aduanas les pida para la organizacion de la fuerza de dicha clase que ha de haber en cada provincia, aprobando S. M. al propio tiempo la propuesta que V. S. hace para aquellas en que es mas urgente su establecimiento.

3.ª Con el fin de llevar á efecto el art. 13, referente á los géneros de ilícito comercio que se aprehendan, se anunciará desde luego una subasta pública para la venta de ellos, con la precisa condicion de estrarlos del reino.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Se ha enterado S. M. la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. S. del dia de hoy, á fin de llevar á efecto el art. 13 del Real decreto de 15 del actual, que dispone que las mercaderías y efectos de ilícito

comercio aprehendidas, tanto en las aduanas y contrarregistros como en otros puntos, se vendan con la precisa condicion de exportarse de la península sin que pueda destinarse parte alguna al consumo, en la que hace V. S. mérito de las dificultades que se encuentran al tiempo de plantear aquella medida, si no se adopta el modo de ocurrir á ellas con utilidad de la industria nacional y del comercio de buena fe; y conformándose con el parecer de esa direccion general, se ha servido mandar S. M. que se saquen á pública licitacion los géneros de ilícito comercio que se aprehendan y decomisen en la Península, tomando por tipo mínimo un precio módico que se señale á cada artículo, adjudicándose á quien ofrezca mayor cantidad sobre los precios señalados, obligándose á satisfacer su importe en el acto de recibirlos. Esta subasta deberá anunciarse desde luego con la condicion de que sea general para los efectos decomisados en todo el reino, teniendo lugar el remate en un mismo dia en Madrid y principales plazas de comercio que se designarán. Para ello cuidará V. S. de formar y remitir á este ministerio la tarifa módica de los precios que deban servir de tipo mínimo en la subasta pública y el pliego de condiciones con que habrá de verificarse para la admision de pujas, entrega de los géneros al rematante y disposiciones conducentes á que se verifique de un modo positivo la extraccion del reino bajo la intervencion conveniente, sin destinar parte alguna al consumo, teniendo entendido los licitadores que los efectos procedentes de esta subasta gozarán en nuestras posesiones ultramarinas el beneficio de bandera como procedentes de España.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de una instancia en que D. Ramon Aragonés, abogado de los tribunales del reino y fiscal por nombramiento de V. E. del juzgado de la comandancia militar de marina de la provincia de Tortosa, se queja de que habiendo sido nombrado individuo del ayuntamiento de aquella ciudad, y reclamado del Jefe político se le eximiere de dicho cargo como aforado de marina, este ha desestimado su pretension ba-

jo el concepto de no creerlo empleado público por no ser de nombramiento Real ni gozar sueldo del Erario, y pide que se le releve de dicho cargo de concejal por estar así terminantemente mandado; y S. M. (que Dios guarde), enterada de la opinion del asesor de ese tercio y provincia sobre el particular, como asimismo del informe del auditor del departamento que V. E. acompañó al remitir la solicitud del interesado con carta núm. 242 de 15 de Abril de este año, se ha servido resolver que, prevenido como está por diferentes Reales órdenes, y principalmente por la de 29 de Enero de 1846, que los letrados que ejerzan las funciones de fiscales de los juzgados de las comandancias de matrículas disfruten el fuero de marina mientras desempeñen este encargo, no ha debido obligarse por el Jefe político de Tarragona á Don Ramon Aragonés á que sea concejal en Tortosa, y desde luego debió eximirle del referido cargo considerándole como aforado de marina, tuviese ó no sueldo del Erario, y careciese de nombramiento Real, pues que sin estas circunstancias tiene declarado por S. M. el indicado fuero: al mismo tiempo es la voluntad de S. M., respecto á que ni por la ordenanza de matrículas, ni por el reglamento de juzgados de marina de 1826, vigente, hay tales empleos de fiscales fijos de tercios ni provincias, teniendo solo la facultad los respectivos comandantes de nombrarlos en cada caso que ocurra necesidad de ejercer estas funciones, y concluido aquel finaliza su nombramiento; que cesen todos los fiscales de los juzgados de las provincias de marina que no se hallen actuando en alguna causa ó expediente, pues estos deben seguir hasta la conclusion de su encargo, y que en lo sucesivo ni los comandantes generales de los departamentos de la península y apostaderos de Ultramar, ni los de las provincias de marina nombren tales funcionarios con carácter permanente, ni les expidan el consiguiente nombramiento, continuando sin embargo la autorizacion que tienen los últimos para elegir accidentalmente en cada caso que ocurra el letrado que haya de actuar como fiscal en él, quien gozará en sus actuaciones el indicado fuero de marina.

Dígolo á V. E. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1848.—Roca.—Sr. comandante general de marina del departamento de Cartagena.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Direccion de Comercio y Agricultura.

PROVINCIA DE NAVARRA.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones en esta provincia durante el trimestre que empezó en 1.º de Enero y concluyó en 31 de Marzo de 1848.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HAVICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.	
	Fanegas.	Total.	Fanegas.	Total.	Fanegas.	Total.	Fanegas.	Total.	Fanegas.	Total.	Fanegas.	Total.	Fanegas.	Total.	Arrobas.	Total.	Arrobas.	Total.	Arrobas.	Total.
Existencia del trimestre anterior.	503,748		46,787		128,196		4,154		3,353		12,077		60,801		760		946		22,766	
Importaciones.	52,039	537,787	6,782	53,569	12,892	141,088	46	4,170	1,078	4,331	3,136	15,213	7,107	436	4,496	740	4,686	1,010	23,776	
Cosecha recogida en el trimestre.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2,000	69,908	»	»	»	»	»	
Exportaciones.	51,483		7,023		29,969		698		583		2,598		8,199		160		68		»	
Consumos.	238,697		23,874		57,866		1,751		2,546		5,091		29,983		529	689	1,030		13,903	13,903
Simiente gastada en el trimestre.	7,340	300,520	4,762	40,659	2,348	90,183	490	2,639	226	3,351	61	7,750	795	38,979	»	»	86	4,184	»	
Existencia para el trimestre siguiente.		257,267		42,910		50,905		1,531		976		7,463		30,929		507		4,502		9,873

Madrid 25 de Mayo de 1848.—El director general, C. Bordiu.

SEÑORA: Los que suscriben, individuos del cuerpo general de la armada y auxiliares de la misma, pertenecientes al departamento de Cartagena, tienen la honra de felicitar a V. M. por el triunfo en favor del orden conseguido por su Gobierno en la mañana del 7, y ofrecerle sus vidas como militares y como españoles en sosten del trono constitucional de V. M. Cartagena 12 de Mayo de 1848. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El general José del Rio. — El brigadier segundo jefe, Manuel Villavicencio. — El capitán de navío, José de Mesa y Figueroa. — El intendente del departamento, Vicente Sení y Calvet. — El contador principal, Francisco Javier de Andino. — El capitán de navío, Eudelandio y Villavicencio. — El capitán de navío, Félix Angosto. — El capitán de fragata, Pedro Montero. — El auditor del departamento, Rafael Luisiniana. — El teniente de navío, Alfonso Franco. — Capitán de navío, José Mousop. — El alférez de navío, José Domingo Lopez. — El fiscal, Fulgencio Termel. — José Posada, coronel del cuerpo de infantería de marina. — José Rivera y Tuells, teniente de artillería de marina. — El vicedirector del cuerpo de sanidad, Antonio Mifuel. — El teniente de navío, Juan Jimenez y Lopez. — El teniente de navío, Carlos Varcancel. — El brigadier, Joaquin de la Llave. — El capitán de fragata, Andres Cruz. — El teniente de navío, Francisco de Paula Morales. — Antonio Ruizmateos, capitán comandante de la compañía de inválidos hábiles. — El alférez de navío graduado, Eduardo O-Seanlan de Lacy. — El capitán de fragata, Alejandro Silva. — El subteniente de infantería de marina, Juan Bautista de Micheo. — El alférez de navío, José Ruiz. — El teniente de navío, José Peidel. — El alférez de navío, Francisco Nuza. — José María Casado. — El alférez de navío, Juan Antonio Diaz. — El teniente de infantería de marina, José Modesto Torres. — El teniente de infantería de marina, Mariano Fernandez Alvarez. — El subteniente de infantería de marina, Francisco de Paula Penzoa. — El alférez de fragata, Serapio Ros. — Subteniente con grado de teniente, Luis Buique. — El alférez de navío, José Spotomo. — El ayudante de constructores, Valentin Muñoz. — Primer contraestrete el teniente de navío graduado, Juan Barrera. — El teniente coronel segundo comandante del tercer batallón de infantería de marina, José de Guzman. — El subteniente de infantería de marina, Virgilio Cabanellas. — El capitán de marina y comandante del parque, Zid Imán. — El comisario de guerra, Fulgencio Albacete. — El comisario de guerra, Miguel Cabanellas. — Victor Castaño. — Segundo Vigdet. — Pablo de Molino. — Francisco Sanchez Logroño. — V. Sanz de Jumilla. — José de Aguirre. — José Pozuelo. — José María Pontevis. — El comisario de guerra, Francisco de Paula Sanz de Andino. — El comisario de guerra, Félix Garriga. — Joaquin Garcia. — Antonio de Tapia. — Miguel Diaz. — Juan de Retamar. — Joaquin Martinez Illescas. — José de Mora. — Rafael Martinez Illescas. — Ramon Sanz de Andino. — Francisco Montero y Subiela. — El comisario de guerra, José María Blanco. — José Antonio Espín. — José María Pajares. — Juan Arcagua, comisario de guerra. — Ramon Aurich. — Francisco Capblanco. — José María Angosto. — Francisco José Alias. — Sebastian María Martinez. — Francisco Lopez del Castillo. — Fulgencio Espejo. — José María Martinez. — Antonio Retamar. — Leandro Sanz de Andino. — Miguel Diaz. — Ramon Soler Espiamba. — José Ambulodi. — Rafael Galiano. — Pablo José Garcia. — Francisco Cabanellas. — Isidoro Gonzalez. — Salvador de Albacete. — Juan Manuel Espin. — Tomas Carlos Rocat. — Ramon Martinez Illescas. — Domingo Carabot. — Juan Alesson. — José Benedicto. — Francisco Gonzalez del Pozo. — Antonio Moros. — Francisco Javier Sarabia. — Miguel María Datur. — José María Nuza. — Antonio Sierra.

Continúan las firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren a la exposicion dirigida a S. M. la Reina (Q. D. G.) «inserta en la Gaceta del 8 último» con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del pasado sobre los trastornadores del orden público.

Sigue la provincia de Cádiz.

JEREZ DE LA FRONTERA.

Manuel Bermudez de Castro. El marques del Castillo. Miguel de Giles. Antonio María Coobe. Rafael Rivero. Sebastian Herrero. Francisco Gumucio de la Fisera. Manuel Ponce de Leon y Villavicencio. Antonio Nuevos. José Capdepur. Francisco Javier Herrero. Serafin Derqui. Francisco Lacoste. José Lacoste. J. V. Poggio. José Mendoza. José Fantoni. S. Bermudez de Castro. José Guerrero. José María de la Rosa. Manuel Ruiz de la Rubia. Vicente Pacheco. Antonio Blanco. José María Gonzalez. Juan de Dios Cenaro. Rafael Suarez. Fernando de Puyade. Francisco Mariscal. José Arquillo. José de Latorre. Juan Luque. José San Martín. José María de los Rios. Manuel Gonzalez. Zoilo Gutierrez. Atanasio Posada. Rafael M. Estebat. Rafael Osorio. Ignacio Patac.

I. Garcia. Gonzalo de Agreda. Antonio Sanchez Panadero. Diego de Agreda. Miguel de Lafuente. Lorenzo Velazquez Gasteló. Juan Reigheder. Carlos P. Gordon. Julian Pernastin. Faustino Valentin Gomez. Gabriel Fernandez Ramirez. Salvador Ruiz Rivero. Rafael de Otoros. Manuel de Aranda. Basilio Agustín y Erriberri. Gaspar de Aranda. Francisco Montenegro. Francisco Simon Guadolana. Antonio Gutiérrez. Baltasar Pernan. Lucio Leon de Ocaña. Miguel Isasi. Juan Francisco de Alduniur. Antonio Fetizan. Justo de Goñi. Joaquin Miró. Juan de Somarribos. Policarpo Perez. Ramon de Salazar. Manuel de Castro. Pedro Oliveira. Juan Manuel Ponce de Leon. Jacinto Sanchez. Bernardo de Aguila. Pedro de Salas. Francisco Ignacio de Olacirtegui. Francisco de Salas. Joaquin Trajano. Luis J. Madero. Basilio Augustin.

Juan Garcia. Francisco Gil. Nicolas Sierra. Antonio Sierra. Martin Garcia Villegas. Francisco de Posada y Diaz. Pedro M. de Lassaletta. José Osplan. Joaquin Riveroy de la Tijera. Clemente de Zulueta. Francisco de Paula Velarde. A. Gordon. Antonio José Padillo. Antonio Garcia Valladolid. José Fernandez de Villavicencio. José M. de Lila. Luis Ortega. I. Camera. Rafael Garcia. José Rincon. Pedro Ponce de Leon. J. Ponce de Leon. Francisco Pareja. Gregorio Sanchez de Bustamante. Juan Esteban de Alfalategui.

LOS BARRIOS.

José Rodriguez y Benitez. Cristobal Romero Delgado. Diego Garcia Ortega. Francisco Pecino. José del Pino. José Gutierrez. Francisco Gutierrez. Fernando Livianas. Manuel Villalta. José de los Santos. José Barrera. Juan Sanche Conde. Pedro Savorido. Antonio Gutierrez. Leonardo Medina. Juan Gomez Pecino. Francisco Gonzalez. José de Castro.

Antonio de Campos. Andres Manso. José Enriquez. Ignacio de Arcos y Carrasco. José María de los Santos. Ramon Fiñon. Francisco de Villasante. José Fernandez Mayo. José Puche. Pablo Na-Peñas. Rafael Sabornido. Sebastian Sotomayor. Pascual Garrido. Pedro Campoy. Francisco Patiño. Idefonso de Lara. Fernando Chacon. Manuel Quijada. Rafael Dorado. Sebastian de Frias. Rafael Balongo. Antonio de Lava. Juan Cabeza Perea. Rafael Pastiña Acosta. José Patiño Macias. Alonso de Areu. José R. de Linares.

Joaquin Sanchez. Antonio Gomez. Manuel Moreno. Antonio Perez. Idefonso Lobaton. José Marin. José Lobaton. Pedro Gil. Gonzalo Sanchez. Isidoro Santos. Francisco Puente. Diego José de Mures. Francisco Gallego. José Moreno. Antonio Moreno. José Muñoz Guerrero. Gaspar Marin. Manuel Moreno. Antonio Guzman.

Alonso Rodriguez. Cristobal Cano. Andres Quirós. Blas Riquelme. Francisco Gonzalez. José Velasco Gomez. Manuel Padilla del Olmo. Francisco de las Rivas Fernandez de Córdoba. Martin Meosna. Miguel Angel Morales. Alonso Medina Perez. Francisco Delgado. Gaspar Herrera. Francisco Corbacho del Castillo. Alonso Fernandez de Córdoba. José de Vega.

José Diez y Somera. José Diez Imorecha. Luis Diez. Manuel Blasco. Fernando Gallego. José Lopez de Mendoza. José Fantoni y Virués. Blas Cutinan. José Infante. José Julian de Ibarburu. Francisco de Paula Gonzalez Esquivel. José Saturnino de la Quintana. Domingo de Pozos. Salvador Bermudez de Castro. Juan Nepomuceno Blanco. Antonio Lopez. Cayetano Rivero. José María Molina. José Antonio de Apreada. José Escolar. José María Ferran. Angel de Vargas Machica. Salvador Escalona.

Lucas Pecino. Vicente Gonzalez. Antonio Palacios Gonzalez. Juan Martinez y Sevilla. Antonio Santos. Antonio Palacios. José Clavijo y Sanchez. Benito de Grandes. José Dominguez. Gabriel Villalta. Antonio de Bustos. Martin Clavijo. Francisco Mendez. José Gonzalez. Pedro Gomez Pecino. Antonio Gonzalez de la Vega. Ramon Dominguez.

TARIFA.

Antonio Alvarez Acerenz. Eusebio del Córte. Manuel Abreu Muñoz. José Diaz de Robles. Julian de Salas. Rafael Balongo. Antonio Sotomayor. Jacinto Herrera. Sebastian Garnica. Mateo Campoy. Francisco Araujo. Juan Izquierdo. Francisco de Pazos. Asensio de Abasolo. Francisco Ruiz de Linares. José Fernandez Vivas. Juan Rodriguez. Pedro Joaquin Blanco. Juan de Arcos. Pedro Sevilla. Antonio Martinez. Antonio María de los Santos. José Sotomayor. Fernando de Campos. Eusebio Mariscal. Rafael Montoso. Joaquin Ruiz.

CONIL.

Juan de Cobieiles. Bernardo Ferrer y Botella. Manuel Teixeira. Francisco Camacho. Bartolomé Ramirez. Manuel Lobaton. Sebastian Moreno. Antonio Pacheco. Agustín Velarde. Manuel Ramirez. Pedro Marin. Manuel Calderon. Antonio Perez Machuca. Ramon Ruiz y Sanchez. Ambrosio Marin. Andres Alagon. Juan Bernardo Gavala. Francisco de Paula Moreno.

JIMENA.

Diego Miranda. Francisco Espinosa. Pedro Riquelme. Francisco Gonzalez. Francisco Portillo. Juan Platas. Alejandro Retamino. José Luis Liñan. Cayetano Calderon. Ramon Angel y Morales. Andres Gonzalez Bautista. Ramon Angel Meraro. Juan Cobalca. Juan Esteban Gomez. Antonio Rojas. Alonso Cueto. Pedro Quirós. José Tronco. Juan de Rivas.

Agustin de Villar y Palacio. Gerónimo Delgado. Francisco Padilla del Olmo. Juan Bautista Bues. Francisco Vicente Montero. Manuel Suarez. José de la Torre. Pedro Cano. Juan Marquez. Juan de Dios Navarro. José Medina Moreno. Alonso Guerrero Carrion. Vicente de los Rios Salas.

Antonio Duarte de las Rivas. Francisco Angel Morales. Mateo Rodriguez. Francisco Herrera. Antonio Morales. Juan Moreno Pajares. Antonio Carrasco. Blas Garcia. Juan de Siles. Raimundo Lora. José Medina Maldonado. Agustín Sarria. Juan de la Torre.

ALGODONALES.

Antonio Macias. Antonio Perez. Gaspar María. José María Molina. Alonso Mesa. Francisco de Paula Gonillo. Juan Sierra. Pedro Dominguez. Francisco Marquez. Pedro Santalo. Pedro de Acuña. Diego Hernandez. Antonio Angulo. Manuel Fernandez. Gonzalo Mesemio y Sanchez. Antonio Buey. Andres Acuña. Gonzalo Letoza. José Delgado. Idefonso Aragon. Bernardo Perez Sanchez. José Sanchez.

Francisco Perez. Venancio Mendeguren. Joaquin de Troya. Antonio Romero. Alonso Gomez. Ignacio Dominguez. Juan Avila. Miguel Gonzalez. Lorenzo Sautos. Rodrigo Rubiales. Juan Leo Badillo. Bartolomé de Luna. Antonio Garcia Madroñal. José de Salas. Francisco Dominguez. José Vazquez Suerogo. Francisco Santos. Juan Dominguez. Gerónimo Camacho Perez. Antonio Marquez Ahumada. Antonio de Troya.

PATERNA DE LA RIVERA.

Antonio Montiel. Lorenzo Teran. Lucas Fernandez. Felipe Cepeda. Fernando Colon. José María de Rosas. Manuel Prieto. Juan Fernandez. Gerónimo de la Peña. José María del Rio. Marcelino Calvillo. Juan Marías. José del Barrio. Pablo de Rozas. José Ruiz. Antonio Pozuela. Manuel Calon. Manuel Tejedor. Felipe Tejedor y Garcia. Juan de Dios Corcuado. Juan Cebada. Antonio Diaz.

Antonio Macias. Fabian Cebada. Juan Antonio Ramo. José Montiel. Manuel Casado y Lara. Gabriel Gonzalez. José de Vedeveja. Felipe Santiago. Francisco Torrejon. Antonio de la Vega y Gallo. Pedro Danglada. Julian Fabra. Diego Fernandez Góngora. Antonio Fernandez. José Torrejon. Rafael Diaz. José Pajares. Juan Gallo. Juan Saavedra Benitez. Juan Garcia. Juan Corchado. (Se continuará.)

Sigue la provincia de Málaga.

CAMPILLOS.

Agustin Herrera. Francisco Avilés. Idefonso Casasola. José Casasola. Juan Rodriguez. Juan de Casasola Padilla. Antonio Gomez. Matias Bautista. Francisco Bosquera. Fernando Moreno. Francisco Izquierdo. Alonso Mendoza. Juan del Castillo. Pedro Padilla Rollan. Pedro Clavijo. Pedro Casasola. Antonio Casasola Padilla. Juan de Casasola. Juan Sanchez Ramirez. Pedro Serrano. Antonio Escobar. Diego Moreno Berdun. Francisco Rodriguez Medina. Juan Romero Padilla. José Casasola Alcaraz. Juan María Garcia y Arroyo.

Benito Alias. Juan Gallego. Juan Sanchez. José Ariego. Juan Padilla Rollan. Pedro Clavijo. Juan Avilés. Juan Eseribano Jimenez. Juan Rollan. Alonso Padilla Rollan. Juan Padilla Romero. Alonso Rollan. Pedro Cosano. Pedro Rollan. Juan Romero. José Corona. José María Casado. Fernando Casasola Alarzar. Bartolomé Casasola. Pedro Gallardo. José Rodriguez Serrano. Francisco Clavijo. Juan Clavijo Rollan. Antonio Romero Padilla. Idefonso Alcs Galeote.

SIERRA DE YEGUA.

Juan Bruilla. Juan Sanchez. Juan Aguilar. Francisco Manuel Perez. Juan Salcedo. Francisco Bermudez.

Manuel Laguna. José Aragon. José Morillo. Federico Auriolos. José de Castro.

MOLINA.

Cristobal Salquero. Juan Pacheco. José María Jimenez. Francisco Moreno. Francisco de Doblás. Francisco Viañes. Joaquin Sanchez. Antonio de Rojas. Francisco de Atero. Francisco Rubio. Gerónimo Moreno.

Francisco Gallego. Juan Moreno. Antonio de Ama Sanchez. Pedro Carmona. Julian Garcia Pacheco. Juan de la Torre Montero. Luis Solano. José Rallejos. Juan Pedraza. Francisco Garcia. Andres Perez. (Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Lista de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de las provincias que se expresan.

PROVINCIA DE MURCIA.

Albudeite.

Dos ochavas de tahulla, tierra de riego, en el pago de la Daya de dicho término, precedente de fincas adjudicadas por débitos, renta anual 48 rs.

Veinte celemines de tierra seco en el pago del Rincon de dicho término, precedente de idem, renta anual 8 rs.

Alguazas.

Doce tabullas de tierra de riego en el prado de las Viñas y de abajo de dicha villa, precedentes de idem, renta anual 400 rs.

Tres tabullas y cuatro octavos de tierra de riego en dicho prado y villa, precedentes de idem, renta anual 443 rs. Cuatro tabullas y cuatro octavos en el prado de las viñas de idem, precedentes de idem, renta anual 404 rs.

Once tabullas de tierra riego en el expresado prado y de la dicha jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 247 rs. y 47 mrs.

Tres tabullas de tierra riego en el propio pago y jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 67 rs. y 47 mrs.

Seis tabullas de tierra de riego en el anterior prado y término, precedentes de hermandades y cofradías, renta anual 135 rs.

Una tabulla y cuatro octavos de tierra riego en el referido pago y las viñas de la antedicha jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 33 rs.

Siete tabullas y cuatro octavos en el pago de San Juan de dicha jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 243 rs. y 26 mrs.

Tres tabullas de tierra riego en el mismo dicho pago y jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 67 rs. y 47 maravedís.

Doce tabullas y tres octavos de tierra en el pago de Tinar de dicha jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 44 rs.

Aljuicer.

Doce tabullas de tierra riego en dicha jurisdiccion, pago de las Alabas, precedentes del clero secular por quiebra, renta anual 120 rs.

Alcantarilla.

Seis solares de casa en dicha villa, precedentes de fincas adjudicadas por débitos.

Beniojan.

Una casa en idem, calle de Don Alejandro, precedente de hermandades y cofradías: no produce renta alguna por ruinoso.

Otra en idem idem, precedente de idem: no produce renta alguna por ruinoso.

Otra en idem idem, precedente de idem, renta anual 200 rs.

Otra idem en la calle del Horno en dicha villa, precedente de idem, renta anual 60 rs.

Otra idem en la calle del Carpintero, precedente de idem, renta anual 400 rs.

Otra idem idem, precedente de idem, renta anual 400 reales.

Otra idem en la calle de la Vereda Real, precedente de idem, renta anual 409 rs.

Otra idem en la citada calle y villa, precedente de idem, renta anual 60 rs.

Otra idem en la calle de Bautista, precedente de idem, renta anual 40 rs.

Otra idem en la calle del Horno, precedente de idem: no produce renta alguna por ruinoso.

Otra idem idem, precedente de idem: no produce renta alguna por ruinoso.

Un trozo de olivar en el Cabezo Negro, jurisdiccion de dicha villa, precedente de idem, renta anual 6 rs.

Caravaca.

El edificio-convento del Carmen, situado en la plaza de su nombre, precedente del convento del Carmen de Caravaca, renta anual 500 rs.

El edificio-convento de San Francisco, extramuros de dicha villa, precedente del convento de San Francisco de Caravaca: no produce renta alguna por ruinoso.

Una casa, calle de la Plancha de dicha villa, precedente de jesuitas de Caravaca, renta anual 53 rs.

Otra idem en dicha calle y pueblo, núm. 48, precedente de hermandades y cofradías: nada produce por ruinoso.

Otra en idem idem sin número, precedente de idem: nada produce por ruinoso.

Otra idem en la calle de Jesus de dicha villa, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle de San Francisco de idem, número 2, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle de la Ballesta, que estuvo señalada con el número 2, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle de Peña María de dicha villa, precedente de idem: no produce renta alguna por ruinoso.

Otra idem en la calle del Conde, de idem, número 21, precedente de idem, renta anual 44 rs.

Otra idem en el Callejon de Galera, de idem, precedente de idem: reducida á solar.

Otra en la calle de Adanes, de idem, núm. 12, precedente de idem, renta anual 88 rs.

Otra en la calle de Santa Ana, de idem, precedente de idem: reducida á solar.

Otra en el Callejon de Galera, de idem, precedente de idem, renta anual 36 rs.

Cuatro fanegas de tierra seco en el pago del Llano de

Miguel, de dicha jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 8 rs.

Tres celemines de tierra seco en el pago de Barrameda, de la referida jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 4 rs.

Calasparra.

El edificio-convento de la Merced en las orillas del pueblo, precedente del convento de la Merced de Calasparra: no produce renta por su estado ruinoso.

Cartagena.

Una casa en la calle de San Cristobal, núm. 51, precedente del convento de San Agustin de Cartagena: reducida á solar.

Otra idem en la calle del Niño, núm. 9, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle del Poico, núm. 12, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle Real, núm. 33, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle de Jaboneras y San Roque, números 56 y 57, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle de Carretas, núm. 27, precedente de idem: no produce renta por ruinoso.

Otra idem deteriorada, Plaza de la Carnicería, núm. 14, precedente de fincas adjudicadas por débitos.

Un solar en la calle de la Fuente de San Francisco, que tuvo los números 55 y 56, precedente de hermandades y cofradías.

Una casa-horno en la calle de Jaliacapa, núm. 49, precedente de idem, renta anual 480 rs.

Una casa en la calle de Adarbe, núm. 41, precedente de idem, renta anual 140 rs.

Otra idem en la calle de Villalba, núm. 36, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem en la calle de San Cristobal, núm. 12, precedente de idem: reducida á solar.

Cartagena.

Un trozo de tierra seco en el partido del Lentucar, jurisdiccion de dicha ciudad, precedente de hermandades y cofradías, renta anual 40 rs.

Doce fanegas de tierra seco en Miranda, de la propia jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 4 rs.

Cieza.

Diez fanegas, tierra seco, en el término y jurisdiccion de dicha villa, precedentes de fincas adjudicadas por débitos: estas fincas se ignora su situacion, sobre lo que se sigue expediente.

Cotillas.

Una casa en dicha villa, precedente de hermandades y cofradías, reducida á solar.

Otra en la propia villa, precedente de idem, reducida á solar.

Otra en la referida villa, precedente de idem: reducida á solar.

Una tabulla de tierra riego en el pago del Rafal, en dicho término, precedente de idem, renta anual 22 rs. y 47 mrs.

Cinco tabullas de tierra riego en dicho pago y término, precedentes de idem, renta anual 412 rs. y 47 mrs.

Doce tabullas y cuatro octavos de tierra riego en el pago de los Cazadores, término de dicha villa, precedentes de idem, renta anual 80 rs.

Cuatro tabullas y cuatro octavos de viña en el pago del Alamillo, del propio término, precedentes de idem, renta anual 135 rs.

Una tabulla y cuatro octavos de viña en el expresado pago y término, precedentes de idem, renta anual 45 rs.

Cuatro tabullas de tierra blanca, con algunas higueras, junto al rio de Mula, en el expresado término, precedentes de idem, renta anual 184 rs.

Doce tabullas de tierra blanca en dicho sitio y término, precedentes de idem, renta anual 40 rs.

Una tabulla plantada de viña en el pago del Chorro, situada en el propio término, precedente de idem, renta anual 30 rs.

Una y media tabulla de viña en dicho pago y término, precedente de idem, renta anual 30 rs.

Una y media tabulla de viña en el partido del Alamillo de dicho término, precedente de idem, renta anual 45 rs.

Cinco tabullas y tres cuartos de viña en el pago de San Juan de dicho término, precedentes de idem, renta anual 184 rs.

Una tabulla y un cuarto de viña en el pago de San Juan y dicho término, precedente de idem, renta anual 40 rs.

Cuatro tabullas de tierra blanca en la acequia de Urbano de dicho término, precedentes de idem, renta anual 120 reales.

Tres tabullas de viña en la acequia de Urbano, pago del Alamillo de dicho término, precedentes de idem, renta anual 96 rs.

Doce tabullas de viña y 2 de tierra blanca en dicho pago y término, precedentes de idem, renta anual 98 rs.

Doce tabullas de tierra y viña junto al rio de Mula y término referido, precedentes de idem, renta anual 64 rs.

Seis tabullas de viña en el citado pago y término, precedentes de idem, renta anual 492 rs.

Tres tabullas de riego plantadas de viña en el pago de la acequia de dicho término, precedentes de idem, renta anual 96 rs.

Tres tabullas de riego en la jurisdiccion de dicha villa, precedentes de idem, renta anual 80 rs.

Fortuna.

Una tabulla de tierra inculca en el pago de Limones de dicha jurisdiccion, precedente de idem: nada produce por estar inculca.

Fuente-alamo.

Un trozo de tierra seco en el lomo de dicha villa, precedente de idem, renta anual 10 rs.

Guadalupe.

Una casa en el expresado lugar, precedente de idem: no produce renta alguna por estar reducida á solar.

Jumilla.

El edificio convento de Santa Ana del Monte, á una legua de distancia de dicha villa, precedente del convento de Santa Ana del Monte de Jumilla: no produce renta alguna por su situacion.

Una casa-hospicio situada unos 130 pasos del convento que procede, precedente de idem: no produce renta alguna por su situacion.

Una casa ruinoso junto á la ermita del Rosario de dicha villa, precedente de hermandades y cofradías: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una casa en la calle del Hospital viejo de dicha poblacion, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una casa en la calle de la Cruz de dicha villa, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una casa ruinoso junto á la ermita de la Asuncion de la misma villa, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una casa en la calle del Hospital viejo, núm. 6, en la propia villa, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una tabulla de tierra de riego de la Fuente vieja de Santa Ana de dicha villa, precedente del convento de Santa Ana de Jumilla, renta anual 30 rs.

Una tabulla de tierra de riego en el pago de la Hoya de dicho término, precedente de hermandades y cofradías, renta anual 40 rs.

Una tabulla de riego en la jurisdiccion de dicha villa, precedente de idem, renta anual 20 rs.

Librilla.

Un olivar y tres cuartos de agua en el pago de Catral de dicha jurisdiccion, precedente de hermandades y cofradías, renta anual 400 rs.

Diez fanegas de tierra seco en el pago de la media legua del expresado término, precedentes de idem, renta anual 48 rs.

Lorca.

El edificio convento de la Merced, situado en la puerta de San Luis de dicha ciudad, precedente del convento de la Merced de Lorca, renta anual 1460 rs.

El edificio convento de San Diego, extramuros de dicha ciudad, precedente del convento de San Diego de Lorca: no produce renta alguna por su situacion.

Un molino harinero en la ribera del rio de Lorca, titulado de los Olmos, precedente de bienes mostrencos, renta anual 354 fanegas de trigo.

Una casa en el término que llaman de Zarzadilla de Totana, en dicha jurisdiccion, precedente de fincas adjudicadas por débitos, renta anual 77 rs.

Una casa calle de Gonzalez, en dicha ciudad, precedente de hermandades y cofradías: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra ruinoso junto á la ermita de Santa Quiteria, en idem, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra casa junto á la ermita de Gracia de dicha ciudad, precedente de idem, renta anual 200 rs.

Otra junto á la anterior, precedente de idem, renta anual 400 rs.

Otra en el propio sitio y poblacion, precedente de idem, renta anual 50 rs.

Otra á espaldas de la ermita de San Roque, precedente de idem, renta anual 40 rs.

Otra junto á la anterior, precedente de idem, reducida á solar.

Otra calle de la Cruz, de la propia ciudad, precedente de idem: reducida á solar.

Otra idem idem idem, precedente de idem, reducida á solar.

Otra idem, idem idem, precedente de idem, reducida á solar.

Otra calle de la Horca, de dicha ciudad, precedente de idem, reducida á solar.

Otra idem, idem, idem, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra calle del Sepulcro, de dicha ciudad, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra á espaldas de la Cruz, de dicha ciudad, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una casa en el rincon de Menchon, en Lorca, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra idem idem, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra idem idem, precedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Media hila de agua en Tendilla, en el Alporchon de dicha ciudad, precedente del convento de nuestra Señora de las Huertas, renta anual 60 rs.

Veinte matas de olivar en la diputacion de tercia jurisdiccion de dicha ciudad, precedentes del convento de la Merced de Lorca, renta anual 20 rs.

Seis y media fanegas tierra blanca seco en la diputacion de Ramonete de dicha jurisdiccion, precedentes de idem, renta anual 42 reales.

Un olivar de 30 matas en la diputacion de Churra, de la referida jurisdiccion, precedente de idem, renta anual 30 rs.

Cinco fanegas y 7 celemines tierra blanca seco en el Almoajar, de la citada jurisdiccion, precedentes idem, de santo Domingo: no produce renta alguna por ser tierra saladar.

Diez fanegas tierra blanca seco en el saladar de dicha jurisdiccion, precedentes de idem, no produce renta alguna por ser tierra saladar.

Diez fanegas tierra blanca seco en la orilla de dicha jurisdiccion, precedentes de idem: no produce renta alguna por ser tierra saladar.

Cuatro fanegas tierra blanca seco en el pago de la orilla, jurisdiccion de dicha ciudad, precedentes de idem, renta anual 20 rs.

Ocho fanegas tierra blanca seco en el pago de la Condornina, de la propia jurisdiccion, precedente de idem, renta anual 46 rs.

Catorce fanegas tierra blanca secano en los Alporchones, de la relatada jurisdiccion, procedentes de idem, renta anual 28 rs.

Siete fanegas tierra blanca secano en el Prado de Perales, dicho término, procedentes de bienes mostrencos, renta anual 10 rs.

Diez fanegas de tierra con proporcion de riego en la citada jurisdiccion, partido de la Hoya, procedentes de idem, renta anual 42 rs.

Siete fanegas de tierra, con proporcion de riego en la jurisdiccion de Lorca, partido de Almoajar, procedentes de idem, renta anual 10 rs.

Seis fanegas y 3 celemines de tierra secano, partido de los Fecares de la citada jurisdiccion, procedentes de idem, renta anual 8 rs.

Catorce fanegas de tierra secano, partido de la Condomina de la propia jurisdiccion, procedentes de idem, renta anual 42 rs.

Cinco fanegas de tierra con proporcion de riego, partido de Amarguillo, en dicho término, procedentes de idem, renta anual 6 rs.

Cinco fanegas de tierra secano, partido de la Jimévia, en dicha jurisdiccion, procedentes de idem, renta anual 6 reales.

Dos fanegas de tierra riego en la jurisdiccion de Lorca, partido de Matapoll, procedentes de hermandades y cofradías, renta anual 495 rs.

Una fanega de tierra secano en dicha jurisdiccion y referido partido, procedente de idem, renta anual 5 rs.

Cuatro fanegas de tierra en idem, partido de Holla, procedentes de idem, incultas por ser atochares.

Cuatro fanegas de tierra secano en idem, partido del Gañan, procedentes de idem, incultas por ser atochares.

Cuatro fanegas de idem idem en idem, partido de Galipache, procedentes de idem, incultas por ser atochares.

Cuatro fanegas de idem idem en idem y referido partido, procedentes de idem, renta anual 8 rs.

Tres fanegas de tierra riego en idem, partido de la Alberquilla, renta anual 60 rs.

Cuatro fanegas de tierra de secano en idem, partido de la Serreta, procedentes de idem, incultas por ser atochares.

Veinte fanegas de idem idem, pago de Lerma, procedentes de idem: incultos por ser lomas.

Un trozo de tierra secano en idem y propio pago, procedente de idem, inculto por ser atochares.

Tres fanegas de tierra de secano en idem y mismo partido de Lerma, procedentes de idem, renta anual 6 rs.

Un trozo idem idem en idem, pago de Lego, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Un trozo de tierra olivar en idem, pago de tercias, procedente de idem, renta anual 80 rs.

Otro idem idem en dicha jurisdiccion y pago, procedente de idem, renta anual 180 rs.

Otro idem idem en idem ó idem, procedente de idem, renta anual 120 rs.

Otro idem idem, y otro de tierra blanca en idem y dicho partido de tercias, procedentes de idem, renta anual 20 rs.

Un trozo de tierra secano en idem, pago de las Terreas, procedente de idem, renta anual 10 rs.

Otro idem con palas en el atrio de la iglesia de San Pedro de Lorca, procedente de idem, renta anual 20 rs.

Otro idem con idem en dicho atrio, procedente de idem, renta anual 12 rs.

Dos celemines de tierra secano con palas en dicha jurisdiccion, procedentes de idem, no produce renta por ser un cabezo de piedra.

Una porcion de hilar de agua en el Alporchon de dicha ciudad de Lorca, procedente de idem, renta anual 200 reales.

Un trozo de tierra de riego con casa cortijo en dicha jurisdiccion, partido de Carrasquilla, procedente de idem, renta anual 200 rs.

Una hila de agua en el Alporchon de dicha ciudad, procedente de idem, renta anual 90 rs.

Otra idem idem en idem idem, procedente de idem, renta anual 170 rs.

Media idem idem en idem idem, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Un cuarto de agua en idem idem, procedente de idem, renta anual 140 rs.

Otro idem idem en idem idem, procedente de idem, renta anual 30 rs.

Una casa de agua en idem idem, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Cuatro trozos de tierra secano con halas en las Cañadas del Sepulcro de idem, procedentes de idem, incultas por atochares.

Lorqui.

Una casa titulada Encomienda, situada en dicha villa, procedente del maestrazgo de Lorqui, renta anual 90 rs.

Una era de pan trillar de 2 celemines de cabida, situada en las afueras de la expresada villa, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Mazarron.

El edificio convento de San Diego de dicha villa, procedente del convento de San Diego de Mazarron, no produce renta por su estado ruinoso.

Una hacienda compuesta de 40 fanegas de tierra secano y media de riego, con diferentes árboles frutales, situada en la diputacion de Saladillo de dicho término, fincas adjudicadas por débitos, renta anual 338 rs.

Cuatro fanegas de tierra de secano de pan llevar, en el llano de lentisco de idem, procedentes de idem, renta anual 28 rs.

Cinco fanegas de tierra secano en la diputacion de la Ita de idem, procedentes de fincas adjudicadas por débitos, renta anual 30 rs.

Ocho fanegas de tierra secano en la misma diputacion y término, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Fanega y media de tierra secano con 20 higueras en dicha diputacion y término, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Trece fanegas de tierra secano con diferentes árboles y un balson de agua viva y casa-cortijo en el partido del Sahadillo de dicho término, procedentes de idem, renta anual 482 rs.

Ocho fanegas de tierra secano en el partido de la Encarnacion de idem, procedentes de idem, renta anual 48 reales.

Una casa en la calle de la Iglesia de esta villa, procedente de hermandades y cofradías, renta anual 240 rs.

Dos tabullas y $\frac{4}{8}$ de tierra riego en la huerta de idem, procedentes de idem, renta anual 130 rs.

Una tabulla y $\frac{6}{8}$ de tierra riego en idem, procedente de idem, renta anual 416 rs. y 47 mrs.

Tres tabullas de tierras riego en dicha huerta de idem, procedentes de idem, renta anual 133 rs. y 47 mrs.

Tres tabullas $\frac{2}{8}$ de tierra riego en idem, procedentes de idem, renta anual 217 rs. y 47 mrs.

Tres tabullas y $\frac{4}{8}$ de tierra riego en idem, procedentes de idem, renta anual 133 rs. y 47 mrs.

Ocho tabullas de tierra riego en idem, procedentes de idem, renta anual 457 rs.

Moratalla.

El edificio convento de San Francisco, situado á orilla de dicha poblacion, procedente del convento de San Francisco de Moratalla, no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Una casa en la calle de los Pinos de la dicha villa, procedente del convento de la Merced de idem, reducida á solar.

Dos casas juntas en dicha calle, que se llaman del Gitano, procedentes de idem, reducidas á solar.

Una casa en los Alamicos de dicha villa, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Una bodega en el Palomar bajo de la propia poblacion, procedente de idem, sin alquilar por su localidad.

Tres peonadas de viña en el Aliagar, huerta de idem, procedentes de idem, renta anual 20 rs.

Cinco peonadas de viña en el prado de Carmona de dicho termino, procedentes de idem, renta anual 20 rs.

Seis peonadas de viña en el prado del Toledano de idem, procedentes del convento de la Merced de idem, renta anual, 30 rs.

Diez y ocho peonadas de viña y olivar en el prado de Gradaico de Juan Pobre, procedentes de idem, renta anual 60 rs.

Mula.

Una hacienda de 222 fanegas de tierra blanca para cortijo, llamada de la Secretaria, en la jurisdiccion de dicha villa, procedente del clero secular por quiebra, renta anual 170 rs.

Tabulla y media de olivar en el partido de la Arboleja idem, procedente de hermandades y cofradías, renta anual 20 rs.

Dos tabullas olivar en el pago de Veteta de idem, procedentes de idem, renta anual 22 rs.

Cuatro fanegas de tierra secano en el pago de Cañadillas de idem, procedentes de idem, renta anual 8 rs.

Nora.

El edificio-convento de San Gerónimo de la Nora, en deshabitado, á una legua de distancia de la capital, en el que existe una almazara ó sea molino de aceite, procedente del monasterio de San Gerónimo de la Nora, renta anual 500 rs.: esta renta se entiende solamente con la almazara, pues el convento nada produce por su situacion.

Una casa ruinoso en la dicha poblacion de la Nora, procedente de hermandades y cofradías: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem: nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem, nada produce por estar ruinoso.

Otra idem en idem, procedente de idem, nada produce por estar ruinoso.

Un huerto de una tabulla de tierra riego con árboles, en la huerta de Murcia junto al monasterio de Gerónimos, procedente del monasterio de Gerónimos de la Nora, renta anual 90 rs.

Ojos.

Dos tabullas y 26 brazas, de tierra riego, en varios trozos en dicha jurisdiccion, pago del olivar, procedentes del clero secular por quiebra, renta anual 300 rs.

Pacheco.

Una casa en el partido de los Dolores, jurisdiccion de dicha villa, procedente de hermandades y cofradías; no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra en idem, procedente de idem: no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra en idem, procedente de idem; no produce renta alguna por su estado ruinoso.

Otra en el caserío de Bolucas de idem, procedente de idem: no produce renta alguna por su situacion y estado ruinoso.

Una fanega de tierra secano en el partido de los Baños de idem, procedente de idem, renta anual 9 rs.

Ricote.

Una casa en el campo, de dicha villa, procedente de idem: no produce renta alguna por su situacion y estado ruinoso.

Otra en la calle de los Pasos, de la misma villa, procedente de idem: no produce renta alguna por su situacion y estado ruinoso.

Diez y siete fanegas de tierra secano en idem, partido de Alcoba, procedentes de idem, renta anual 34 rs.

Veinte y tres tabullas de tierra blanca y olivar en diferentes pagos de dicha jurisdiccion, y 13 $\frac{1}{2}$ horas de agua de la Ila de Pan, procedentes de idem, renta anual 900 rs.

Trece tabullas de tierra blanca y olivar con 4 $\frac{1}{2}$ horas de agua en la Ila de Molina de idem y en diferentes pagos, procedentes de idem, renta anual 522 rs.

Siete tabullas de tierra blanca y olivar, y 27 $\frac{1}{2}$ horas de agua del molino, en tanda de 45 en 45 dias, en dicho pago y jurisdiccion, procedentes de idem, renta anual 320 rs.

Santomera.

Media casa en la calle Mayor de dicha villa, procedente de idem, renta anual 120 rs.

Santa Lucia.

Una casa ruinoso, en bajo, situada en la calle de Jaboneras de dicha villa, procedente de idem, reducida á solar.

San Pedro.

Una casa ruinoso en dicha villa, procedente de fincas adjudicadas por débitos, reducida á solar.

Tolana.

Una casa ruinoso calle de la Rambla de dicha villa, procedente de hermandades y cofradías: no produce renta por su estado ruinoso.

Otra destruida en la calle de San Roman, procedente de idem: no produce renta por su estado ruinoso.

Otra calle de Cartagena de idem, procedente de idem: reducida á solar.

Otra casa calle del Castillo, de dicha villa, procedente de idem: no produce renta por su estado ruinoso.

Otra calle de San Felipe, de idem, procedente de idem, no produce renta por su estado ruinoso.

Otra calle de las Animas, de idem, procedente de idem: no produce renta por su estado ruinoso.

Otra en la misma calle y villa, procedente de idem: no produce renta por su estado ruinoso.

Otra en la calle del Carril, de idem, procedente de idem, renta anual 132 rs.

Otra calle del Cuartel, de idem, procedente de idem, no produce renta por su estado ruinoso.

Dos fanegas de tierra secano en el partido de Labor, de dicha jurisdiccion, procedentes de fincas adjudicadas por débitos, renta anual 10 rs.

Cinco idem de la corriente, prado de la Norica, con diferentes árboles en dicho término, procedentes del clero secular por quiebra, renta anual 300 rs.

Un trozo de tierra secano, pago de Morti, término de dicha villa, procedente de hermandades y cofradías, renta anual 14 rs.

Otro idem idem en dicho partido y término del anterior, procedente de idem, renta anual 12 rs.

Otro idem idem en el partido de la Cañada de la Vieja, del mismo término, procedente de idem, renta anual 19 rs.

Otro idem idem en el partido de las Suertes de idem idem, procedente de idem idem, renta anual 10 rs.

Otro idem idem en el pago de Yechar del referido término idem, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Otro idem idem en el pago del Raiguero de la referida jurisdiccion, procedente de idem, renta anual 5 rs.

Otro idem idem en el pago de Contreras de idem, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Villanueva.

Una casa en el barrio de la Cuma de dicha villa, procedente de fincas adjudicadas por débitos, renta anual 60 rs.

Otra en dicha villa que linda con la de José Moreno, procedente de idem, renta anual 72 rs.

Otra en la calle de la Asomada de dicha villa, procedente de idem, renta anual 60 rs.

Un corral para encerrar ganado, cercado de tapia, en la calle del Horno de la propia villa, procedente de idem, renta anual 36 rs.

Media tabulla de tierra riego con arbitrios de ágrio y fruta en el pago de la Rambla de dicho término, procedente de fincas adjudicadas por débitos, renta anual 140 rs.

Veinte y cinco oliveras con su tierra correspondiente en la jurisdiccion de dicha villa, procedente de hermandades y cofradías, renta anual 15 rs.

Yecla.

Una casa en la calle de Sta. Bárbara, de dicha villa, procedente de idem, renta anual 60 rs.

Otra casa en el arrabal segundo de la citada villa, procedente de idem, renta anual 120 rs.

Otra casa en el mencionado arrabal y villa, procedente de idem, 60 rs.

Cinco sextas partes de una casa en la puerta de la villa de dicha poblacion, procedentes de idem, renta anual 48 rs.

Un pozo de encerrar nieve en la sierra de dicha villa, procedente de idem: no produce renta alguna por ruinoso.

Otro pozo para igual objeto, situado en la propia sierra, procedente de idem, no produce renta alguna por ruinoso.

Una y media tabulla de tierra secano, junto al convento de San Francisco de Yecla, y una cuarta parte de jornal de tierra secano, y otra parte de igual tierra, situada junto á las tapias del referido convento, procedente del convento de San Francisco de Yecla, renta anual 30 rs.

Un olivar en el término de Yecla, partido de Asina, procedente de fincas adjudicadas por débitos: se sigue expediente en la intendencia sobre los desperfectos ó desmejoras de esta finca.

Un olivar en el citado término y partido, procedente de idem: se sigue expediente en la intendencia sobre los desperfectos ó desmejoras de esta finca.

Una viña en dicho término, cañada del Pulpillo, procedente de idem: se sigue expediente en la intendencia sobre los desperfectos ó desmejoras de esta finca.

Otra viña en idem y dicha cañada, procedente de idem: se sigue expediente en la intendencia sobre los desperfectos ó desmejoras de esta finca.

Dos y cuarta fanegas de tierra seco en la dicha jurisdicción, pago de la Fuentecilla, procedentes de hermandades y cofradías: renta anual 120 rs.

Un cuartillo de tierra y un cuarto de agua en la citada jurisdicción, camino del Candel, procedente de idem, renta anual cuatro fanegas de trigo.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Córdoba.

El solar y resto del edificio que fue convento de San Agustín, procedente de religiosos de San Agustín: ha sido derribado en su mayor parte por ruinoso.

El solar del que fue convento de San Pablo, procedente de religiosos de San Pablo: derribado por ruinoso.

El edificio convento de San Gerónimo, procedente de monjes de idem: a una hora de esta ciudad, en regular estado.

El edificio convento de San Pedro Alcántara, procedente de Alcantarinos: en mediano estado.

El edificio que fue convento de Santa Inés, procedente de religiosas franciscas. renta anual 300 rs.: muy deteriorado.

Aguilar.

Media huerta en Sotollon, término de Aguilar, procedente de la cofradía de Animas de idem, renta anual 303 rs.

Dos fanegas de tierra en la dehesa vieja, término de dicha villa, procedentes de la ermita de nuestra Señora de la Antigua, renta anual 83 rs.

Diez fanegas de tierra en la Garavacha, término de idem, procedentes de la cofradía del Santísimo Sacramento, renta anual 240 rs.

Quince celemines á espaldas de la calle Nueva, término de idem, procedentes de idem, renta anual 480 rs.

Doce fanegas de monte alto y bajo en Tocina, término de idem, procedentes de idem, renta anual 94 rs.

Diez y medio celemines en la dehesa vieja, término de idem, procedentes de idem, renta anual 105 rs.

Siete celemines de tierra en Puente de Hierro, término de idem, procedentes de idem, renta anual 53 rs.

Tres celemines de tierra en la Membrilla, término de idem, procedentes de idem, renta anual 32 rs.

Trece celemines de tierra en Fuentecitas, término de idem, procedentes de idem, renta anual 403 rs.

Cinco celemines en la Membrilla, término de idem, procedentes de idem, renta anual 54 rs.

Dos celemines salida de la calle Saladilla, término de idem, procedentes de idem, renta anual 48 rs.

Dos celemines en las Canteras, término de idem, procedentes de idem, renta anual 53 rs.

Diez celemines en las Cuadrillas, término de idem, procedentes de idem, renta anual 31 rs.

Doce celemines de tierra en Tumbajarros, término de idem, procedentes de idem, renta anual 63 rs.

Cuatro celemines en el cerro de las Minas, término de idem, procedentes de idem, renta anual 35 rs.

Tres cuartillos á la salida de la calle Fuente, término de idem, procedentes de idem, renta anual 80 rs.

Veinte y nueve celemines de tierra en Mari Serrana, término de Aguilar, procedentes de la cofradía del Santísimo Sacramento, renta anual 232 rs.

Veinte y seis celemines, término de idem, procedentes de idem, renta anual 208 rs.

Ciento cincuenta y nueve pies de olivo, carril de Lázaro Jiménez, término de idem, procedentes de idem, renta anual 235 rs. y 47 mrs.

Noventa y dos pies de idem en dicho sitio, término de idem, procedentes de idem, renta anual 438 rs.

Treinta y cinco pies en los Arenales, término de idem, procedentes de idem, renta anual 27 rs.

Sesenta y tres pies en dicho sitio, término de idem, procedentes de idem, renta anual 54 rs.

Cuarenta y cuatro pies en la Cruz del Muchacho, término de idem, procedentes de idem, renta anual 50 rs.

Setenta y seis pies en los Arenales, término de idem, procedentes de idem, renta anual 147 rs.

Media huerta en Sotollon, término de idem, procedente de idem, renta anual 300 rs.

Otra media huerta en dicho sitio, término de idem, procedente de la cofradía y capilla de Jesus, renta anual 400 rs.

Un celemin de tierra, salida de la calle Abejas, término de idem, procedente de la Ermita de San Sebastián, renta anual 10 rs.

Un celemin de tierra detras de la ermita, término de idem, procedente de idem, renta 10 rs.

Trece celemines de tierra en la Hoya, término de idem, procedentes de la ermita de San Cristobal, renta anual 133 reales.

Diez y siete fanegas de tierra en el cortijo llamado del Rio, término de Aguilar, procedentes de adjudicaciones por débitos, renta anual 450 rs.

Una haza de 3 fanegas de tierra, sitio Piedra de Guta, término de idem, procedente de carmelitas descalzos, renta anual 90 rs.

Otra de 12 celemines y un cuartillo en la Membrilla, término de idem, procedente de idem, renta anual 159 rs.

Huerta perdida de 3½ fanegas de majuelo en el cercado del convento, procedente de carmelitas descalzos, renta anual 160 rs.

Haza de una fanega y 3 celemines en Tumbajarros, término de idem, procedente de idem, renta anual 145 rs.

Otra de 4 celemines en la Tenería, término de idem, procedente de idem, renta anual 45 rs.

Otra de una fanega y tres celemines sitio de Jarata, en idem, procedente de idem, renta anual 32 rs.

Otra de Olivar de 90 pies, sitio del Señor, en idem, procedente de idem, renta anual 90 rs.

Otra de idem de 450 pies, pozo de Vereda, en idem, procedente de idem, renta anual 450 rs.

Otra en idem de 72 pies en dicho sitio y término, procedente de idem, renta anual 72 rs.

Otra de idem de 62 pies en dicho sitio y término, procedente de idem, renta anual 62 rs.

Otra de idem de 45 pies en la Cruz del Muchacho, en dicho término, procedente de idem, renta anual 45 rs.

Otra en idem de 50 pies en el arroyo de Barriga, en idem, procedente de idem, renta anual 50 rs.

Otra de 31 pies, término de idem, sitio cerro de Andres Vare, procedente de idem, renta anual 31 rs.

Adamuz.

Una huerta de 2 fanegas contigua al convento, procedente de San Francisco del monte de Adamuz, renta anual 2430 rs.

Un coto de tierra calma de 290 fanegas en dicho sitio, entre cuyas fanegas hay parte de monte bravío, procedente de idem, renta anual 2430 rs.

El edificio que fue convento de Adamuz, procedente de Franciscos: deteriorado, situado en el centro del coto de San Francisco del Monte.

Añora.

Olivar de 69 olivos en la Higuera del Monte, término de la misma, procedente del Santísimo en Adamuz, renta anual 66 rs.

Haza de 8 fanegas en el molino del Artillero, término de Añora, procedente del Monte en Santa Eufemia, renta anual 422 rs.

Otra idem en la Huerta Nueva, término de idem, procedente de idem, renta anual 428 rs.

Una viña, pago del Cazar, procedente de idem, renta anual 43 rs.

Una viña camino de Pedroches, procedente de idem, renta anual 8 rs.

Otra idem, pago de Isabel Diaz, procedente del Santísimo y Concepcion, renta anual 4 rs.

Alcaracejos.

Haza en arroyo Hondillo, término de Alcaracejos, procedente de la cofradía de nuestra Señora del Rosario en Alcaracejos, renta anual 8 rs.

Otra en el Toril en dicho término, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Otra de 2½ fanegas en el cerro Mochuelo idem, procedente de la cofradía de nuestra Señora de Guia, renta anual 63 rs.

Otra en Cuarazona idem, procedente de idem, renta anual 42 rs.

Otra en la fuente del Choto, término de idem, procedente de idem, renta anual 54 rs.

Otra en Pedro Blasco, idem, procedente de idem, renta anual 36 rs.

Otra en cañada Longuilla, idem, procedente de idem, sin arrendar por infructifera.

Otra en la Herilla, idem, procedente de idem, sin arrendar por infructifera.

Otra de 2 fanegas en los Pozuelos, idem, procedente de idem, de Santa María Magdalena de dicha villa, renta anual 48 rs.

Otra en Labradillos, idem, procedente de la cofradía de San Sebastian en idem, sin arrendar por ser montuosa.

Otra en Jardilla, término de la misma, procedente de idem, sin arrendar por ser montuosa.

Otra de 2 fanegas en la cañada de Ciprian, procedente de la cofradía de Animas en idem, sin arrendar por ser montuosa.

Otra de 6 fanegas en Pozo Concejo, procedente de idem, sin arrendar por ser montuosa.

Otra de 8 celemines en la tabla de Cuzna, procedente de idem, renta anual 42 rs.

Una viña de 8 celemines en el alto de la Chorra, procedente de la cofradía de Animas, en Alcaracejos, renta anual 25 rs.

Haza de 4 celemines en Maloteros, dicho término, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Haza de 4 celemines en los Pozuelos, idem, procedente de la cofradía de Veracruz, renta anual 42 rs.

Otra de una fanega, lindon de las Torrecillas, procedente de idem, sin arrendar por infructifera.

Un herrenal extramuros de Alcaracejos, en dicho término, procedente de Veracruz y nuestra Señora de Guia en Torremilano, renta anual 30 rs.

Baena.

Una haza de una fanega y 6 celemines de tierra en Quitasueños, término de Baena, procedente de Santo Domingo de Baena, renta anual 27 rs.

Una viña de una fanega, llano de la Noria, en dicho término, procedente de idem, renta anual 330 rs.

Otra de fanegas en el cerro de D. Simon, término de dicha villa, procedente de idem, renta anual 330 rs.

Una haza de 2 fanegas 6 celemines, sitio de Pozo Mayor, término de la misma, procedente de Santo Domingo de Doña Mencía, sin arrendar por infructifera.

Una viña de 9 celemines, sitio del Prado, término de idem, procedente de idem, renta anual 42 rs.

Un olivar de 4 obradas, pago de Oliveros en idem, procedente de la cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia Salvador en Baena, renta anual 64 rs.

Un pedazo de tierra con algunos olivos viejos en la circunferencia de la ermita, procedente de la ermita de Antonio Abad, renta anual 50 rs.

Una viña de 5 fanegas, pago de Casa-Corona, término de Baena, procedente de la hermandad del Smo. Sacramento y Ntra. Sra. de la esclavitud, sin arrendar por infructifera.

Cincuenta fanegas de tierra en dos pedazos con albergues, sitio de Gamonosas, procedente de la esclavitud de Baena, renta anual 456 rs.

Doce fanegas de tierra de inferior calidad en el Arroyo de Cea, término de Baena, procedente de idem, renta anual 70 rs.

Diez fanegas de tierra con estacar en el Arroyo Cea, término de idem, procedente de idem, renta anual 75 rs.

Tres fanegas y 2 celemines de tierra en Roblizar, término de idem, procedente de idem, renta anual 30 rs.

Un olivar de 8 obradas sitio de la Agusadera, término de idem, procedente de idem, renta anual 480 rs.

Otro de 2 obradas de estacadas nuevas, sitio de Maman-ton, término de idem, procedente de idem, renta anual 80 reales.

Olivar manchon por su mala calidad y tierra, sitio de la

Agusadera, procedente de idem, sin arrendar por infructifera.

Una casa calle de Baena, de la villa de Almedin, procedente de la cofradía de Ntra. Sra. de Almedin, en término de Baena, renta anual 66 rs.

Otra calle de Luque de dicha villa, procedente de idem, renta anual 88 rs.

Otra en la misma calle, procedente de idem, renta anual 88 rs.

Otra calle de Jaen, procedente de idem, renta anual 88 rs.

El edificio que fue convento de Dominicos de Guadalupe de Baena, deteriorado.

El de San Francisco de Asis de Baena, procedente de Franciscos, ruinoso.

Bujalance.

Un olivar de 41 pies, pago de las Pedreras, término de Bujalance, procedente de Carmelitas descalzos de Bujalance, renta anual 15 rs.

Un pedazo de tierra como de una aranzada y 36 olivos, pago de Fuenblanquilla ó Majadillas, procedente de idem, renta anual 30 rs.

Una haza de 4 celemines, pago del Pozo de Tarifa, procedente de idem, renta anual 70 rs.

Un olivar con 25 pies, pago del Calvario, término de idem, procedente de idem, renta anual 6 rs.

Otro de 50 pies, pago de Cerro Madero, procedente de idem, renta anual 22 rs.

Un corralon cercado, término de Bujalance, procedente de idem, renta anual 220 rs.

Una haza de 3½ cuartillos en el arrabal y sitio del Palomar, procedente de idem, renta anual 20 rs.

Un pedazo de tierra de media fanega, término de Bujalance, procedente de idem, renta anual 25 rs.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Domingo Perez.

Una huerta y ocho olivas, procedente de la cofradía de la Veracruz, renta anual 146 rs.

Treinta y cinco olivas, procedentes de la cofradía del Rosario, renta anual 446 rs.

Real de San Vicente.

Una tierra, al sitio de los Castaños, idem de la Veracruz, renta anual una fanega de cebada.

Unas olivas y morales, procedente de idem, renta anual 40 rs.

Mejorada.

Unas tierras procedentes del Santuario de dicho pueblo, renta anual 8 fanegas de centeno.

Gamonal.

Una cerca con 8 tocones de oliva, procedente de la cofradía de Animas, renta anual 30 rs.

Una tierra con 16 moreras, procedente de idem, renta anual 60 rs.

Torrecilla.

Varias tierras, procedentes de la cofradía de Animas y del Valle, renta anual 4 fanegas de trigo y 4 de cebada.

Montesclaros.

Varias tierras, procedentes de cofradías y santuarios, renta anual 11 fanegas de centeno.

Casar de Escalona.

Varias tierras, procedentes del clero secular, en quiebra, renta anual 6 fanegas de trigo.

Un olivar con 20 olivas, á la Corcova, procedente de idem, renta anual 80 rs.

Una viña con 300 cepas, idem idem, procedente de idem, renta anual 80 rs.

Varias tierras, idem, procedentes de idem, renta anual 400 rs.

Villarejo Montalban.

Una tierra de 20 fanegas, procedente de la cofradía de la Soledad, renta anual 120 rs.

Navalucillos.

Una tierra, al sitio de la Herrera, procedente de la cofradía de San Sebastian, sin arrendar.

Otra idem, procedente de idem, renta anual 20 rs.

Alcaudete.

Un molino harinero, sobre el rio Jévalo, procedente de la cofradía del Rosario, renta anual 90 fanegas de trigo.

Una labranza, procedente de la cofradía de la Sacramental, renta anual 5 fanegas de trigo y 5 de cebada.

Aldean. de Barbar.

Una casa, procedente de la cofradía del Espino, renta anual 140 rs.

Almendral.

Un prado al sitio de la Huerta, procedente de la cofradía de Animas, renta anual 56 rs.

Unas olivas, procedentes de idem, renta anual 80 rs.

Unas tierras, procedentes de santuarios: sin arrendar.

Alcolea de Tajo.

Una tierra de 12 fanegas junto á la ermita, procedente de la cofradía de nuestra Señora de Bienvenida, renta anual 5 fanegas de trigo y 5 de cebada.

Otra idem de 3 fanegas á la Bienvenida, procedentes de idem, renta anual 5 fanegas de trigo y 5 de cebada.

Otra idem de una fanega, al valle de idem, procedente de la cofradía de San Sebastian, renta anual 6 fanegas de trigo y 6 de cebada.

Azután.

Una lcerca, camino de Aldeanueva, procedente de la cofradía de Animas: sin arrendar.

Otra idem llamada las Mulas, procedente de idem: sin arrendar.

Alcañizo.

Una tierra de 8 fanegas, camino del puente, procedente de la cofradía de la Virgen de Alcañizo: sin arrendar.

Una tierra de una fanega y 2 celemines, procedente de idem: sin arrendar.

Otra idem de una fanega y 9 celemines, procedente de idem: sin arrendar.

Otra idem de 5 fanegas, al camino de Torralba, procedente de idem: sin arrendar.

Otra idem de 6 idem idem, procedente de idem: sin arrendar.

Otra idem de 4 fanegas, camino de Calera, procedente de idem: sin arrendar.

Otra idem de 3 fanegas, término de idem, procedente de la cofradía de Animas: sin arrendar.

Otra de 3 fanegas, á la Laguna, procedente de idem: sin arrendar.

Buenaventura.

Un prado á la Machota, procedente de santuarios, renta anual 25 rs.

Otro á la Madroñera, procedente de idem, renta anual 56 rs.

Otro á los Granados, procedente de idem, renta anual 60 rs.

Un herran á la Hila, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Unas tierras, procedentes de idem: sin arrendar.

Nuño Gomez.

Varias tierras, procedentes de la cofradía de Animas: sin arrendar.

Garciotum.

Varias tierras, procedentes de la cofradía de Diego Gomez, renta anual 500 rs.

Otras, procedentes de santuarios y cofradías, renta anual 67 rs.

Navamorcuende.

Varias tierras, procedentes de cofradías; renta anual 50 rs.

Castillo de Bayuela.

Varias tierras, procedentes de la cofradía de Animas: sin arrendar.

Cardiel.

Varias tierras, procedentes de idem idem, renta anual 3 fanegas de centeno.

La Estrella.

Varias tierras, procedentes de la cofradía sacramental: sin arrendar.

Otras, procedentes de la cofradía de Animas: sin arrendar.

Unas tierras, procedentes de la cofradía de la Veracruz: 4 fanegas de trigo y 4 de cebada.

Caleruela.

Un huerto con 14 olivas, procedente de idem, renta anual 140 rs.

Una tierra á las Calderas, procedente de idem, renta anual fanega y media de cebada.

Mohedas.

Una cerca al sitio de la Cañada Liendre, procedente de la cofradía de nuestra Señora del Rosario, renta anual 16 reales.

Tres tierras, procedentes de la cofradía de Animas, renta anual 1 fanega de trigo y 1 de cebada.

Una viña con 100 cepas, procedente de idem, renta anual 47 rs.

Dos tierras camino del Campillo, procedentes de la cofradía de nuestra Señora del Prado: sin arrendar.

Una tierra á los Ciruelos, procedente de la cofradía sacramental: sin arrendar.

Navalmoralejo.

Una tierra de 3 fanegas al Arroyo, procedente de la cofradía de la Veracruz, renta anual 2 fanegas y 9 celemines de trigo.

Otra de 4 fanegas á la Huerta, procedente de idem, 2 fanegas y 9 celemines de trigo.

Oropesa.

Una tierra de 8 fanegas al Reventon, procedente de la hermandad de Zavala: sin arrendar.

Puerto de San Vicente.

Una tierra á la Charca, procedente de la cofradía sacramental: sin arrendar.

Espinosa del Rey.

Unas tierras, procedentes de la cofradía de Animas y Rosario: sin arrendar.

Mesegar.

Una labranza y huerta, titulada de Tejeros, procedente de la encomienda de San Juan, renta anual 3108 rs.

Lucillos.

Quince pedazos de tierra, despoblado de Brujel, procedente de idem, renta anual 12 fanegas de trigo y 12 de cebada.

Unas tierras, procedentes de la cofradía de Animas, ren-

ta anual una y media fanega de trigo y lo mismo de cebada.

Pueblanueva.

Treinta y una olivas en varios sitios, procedentes de la cofradía de San Sebastian, renta anual 330 rs.

Cuarenta y una olivas, procedentes de la cofradía de la Virgen de la Paz, renta anual 330 rs.

Setenta y siete olivas, procedentes de la cofradía del Rosario, renta anual 330 rs.

Tres suertes de tierra, procedentes del santuario de Bernuy: sin arrendar.

Calera.

Un olivar, camino del Puente, procedente de la cofradía sacramental, renta anual 230 rs.

Otro, pago de los Rubiales, procedente de idem, renta anual 230 rs.

Otro, procedente de la cofradía de San José, renta anual 460 rs.

Otro, procedente de la cofradía del Rosario, renta anual 190 rs.

Otro, procedente de la cofradía de la Concepcion, renta anual 60 rs.

Otro, al sitio de San Roque, procedente de la cofradía de la Soledad, renta anual 230 rs.

Otro, procedente de la cofradía de San Antonio, renta anual 430 rs.

Erustes.

Cuarenta y una olivas, procedentes del clero secular, en quiebra, renta anual 80 rs.

Unas tierras, procedentes de idem, renta anual, 24 fanegas y 6 celemines de trigo é igual número de cebada.

Tres tierras de 9 fanegas y 11 celemines, procedentes de idem, renta anual 40 rs.

Montearagon.

Una viña, procedente y adjudicada por débitos, renta anual 60 rs.

Otra, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Toledo 11 de Mayo de 1848.—José Rodriguez Espina.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Nota de las fincas procedentes de la órden de San Juan de Jerusalem y encomienda titulada de Burgos y Buradon, radicantes en esta provincia, que deben sacarse á público remate con arreglo á la Real órden de 1.^o del actual, las que se deben pagar á metálico, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mayor que resulte en tasacion ó capitalizacion para su venta, entregando la quinta parte del importe del ramo al hacerse la adjudicacion, y el resto por octavas partes en los ocho años restantes.

Un arrendamiento compuesto de 88 pedazos de tierra en el lugar de Apodaca y términos de Asquibarra, y otras de cabida de 23 fanegas y 3 celemines: estas heredades se hallan arrendadas por escritura á Eusebio Cortazar, vecino de dicho pueblo, y paga por ellas 9 fanegas y 6 celemines de trigo, y 9 fanegas y 6 celemines de cebada.

El usufructo de la leña que producen los robles, encinas, bertos y jarales, y un monte titulado Iburarán, radicante en el término del lugar de Apodaca.

Un arriendo compuesto de dos pedazos de tierra en el pueblo de Zumelzu, de sembradura de 6 celemines, situados en el interior del pueblo: se hallan arrendados por la tácita en Manuel Luna, por las que paga 6 celemines de trigo.

Otro arrendamiento, compuesto de 28 pedazos de tierra en el pueblo de Villodas, términos del campo y otros, de cabida de 15 fanegas y un celemin: se hallan arrendados por escritura á Ascension Adeta, y por las cuales paga 10 fanegas y 6 celemines de trigo, y 10 fanegas y 6 celemines de cebada.

Otro arrendamiento compuesto de 61 pedazos de tierra en el pueblo de Trespuentes, en el término de la subida y escalera de Arguiz, de sembradura de 66 fanegas y 3 celemines, que se hallan arrendados por escritura á Pedro Espada y consorte, por los cuales pagan 48 fanegas de trigo y 48 fanegas de cebada.

Otro arrendamiento compuesto de 3 pedazos de tierra en el pueblo de Otazu, en términos de Arengano y otros, de cabida de 2 celemines: se hallan arrendados por la tácita, y por las cuales paga Ventura Aguirre 9 celemines de trigo.

Otro arrendamiento compuesto de 19 pedazos de tierra en el pueblo de Legarda y término de Basabea y otros, de cabida de 9 celemines: se hallan arrendados por la tácita á Luisa Mendarozqueta.

Otro idem compuesto de 22 pedazos de tierra en el pueblo de Gomecha, en término de Camoroste y otros, de cabida de 21 fanegas y 11 celemines de sembradura: se hallan arrendados por escritura á Gerónimo Echevarría, y paga por ellos 9 fanegas de trigo y 9 fanegas de cebada.

Otro idem, compuesto de cinco pedazos de tierra en el pueblo de Elosu, en término de Laza, y otros de seis celemines de sembradura: se hallan arrendados por la tácita, y por los cuales paga la viuda de Francisco Larrinzar una fanega y 6 celemines de trigo.

Otro idem compuesto de siete pedazos de tierra en el pueblo de Margarita, en término de Ciarzoleta y otros, de cabida de 5 fanegas y 8 celemines: se hallan arrendados por la tácita, y por los cuales paga Francisco Sarralde 4 celemines de trigo y 4 de cebada.

Otro idem en los pueblos de Escanzana, Berantevilla y la Cervilla, compuesto de 36 pedazos de tierra, en término de las Pocillas y otros, de cabida de 136 fanegas y 2 celemines: se hallan arrendados por escritura, y por los cuales pagan Gervasio Vallejo y otros 24 fanegas de trigo y 24 fanegas de cebada.

Nota de las fincas que desde luego pueden sacarse á público remate, con expresion de su procedencia, situacion y renta anual.

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Pintorería, número 56, procedente del clero secular, y que fue declarada

en quiebra, por la cual paga Angela Oquendo 500 reales anuales.

Un arrendamiento compuesto de cuatro pedazos de tierra en el pueblo de Otazu, término de Videzabala y otros, de dos fanegas y cinco celemines de sembradura, y que fue declarado en quiebra, por el cual paga Manuel Ugarte dos fanegas y cuatro celemines de trigo, y cuyo arriendo es procedente de las religiosas de Santa Cruz de esta ciudad.

Otro arrendamiento compuesto de dos heredades en el pueblo de Otazu, términos de Zubicochea y otros, de cabida de 9 fanegas y 7 celemines de sembradura, y que fue declarado en quiebra, procedente de las religiosas de Santa Cruz de esta ciudad, por el cual paga Gregorio Urbina 9 fanegas de trigo.

Otro arrendamiento compuesto de cinco pedazos de tierra en el pueblo de Otazu, término de Cabredo y otros, de cabida de 3 fanegas y 2 celemines de sembradura, procedentes de las religiosas de Santa Cruz de esta ciudad, y que fueron declaradas en quiebra, por las cuales paga Prudencio Arbuló 4 fanegas de trigo.

Una casa sita en esta ciudad calle de la Cuchillería, número 57, procedente del clero secular, y que fue declarada en quiebra, por la cual paga Pedro Mendía 660 rs. anuales.

Otra casa en esta referida ciudad, calle de la Cuchillería, núm. 46, procedente del clero secular, y que fue declarada en quiebra, por la cual paga Miguel Godon 400 reales anuales.

Un arrendamiento, compuesto de 10 pedazos de tierra, en el pueblo de Margarita y términos de Mendigurrenchos y otros, de cabida de 3 fanegas y 8 celemines de sembradura, procedente de los Agustinos de Badaya, por el cual paga una fanega de trigo y una fanega de cebada Julian Ortiz de Zárate.

Un arrendamiento, compuesto de quince pedazos de tierra, en el pueblo de Anucita y términos de San Clemente y otros, de 9 fanegas y nueve celemines de sembradura, procedente de los religiosos Agustinos de Badaya, el cual está arrendado en 2 fanegas y 9 celemines de trigo á Lorenzo Guinea.

Una huerta en la villa de Laguardia, pegante al convento, de una fanega de sembradura, procedente de los capuchinos de la misma villa: no produce renta alguna.

Una heredad en la villa de Labastida, pegante al convento, con su ciprés enmedio, de cabida de una fanega y 3 celemines de sembradura, procedente del convento de religiosos Franciscos de Labastida, la cual está arrendada en 35 rs. á D. Francisco Moreno.

Un solar de casa, sito en esta ciudad en la calle de Santo Domingo, fuera, que estaba marcado con el núm. 56, procedente del convento de Santo Domingo de la misma; no produce renta.

Otro idem idem idem en idem, que estaba marcado con el núm. 76, procedente del convento de Santo Domingo de esta ciudad, y que no produce renta.

Otro idem idem idem en idem, que estaba marcado con el núm. 76, procedente del convento de Santo Domingo de esta ciudad, y que no produce renta.

Otro idem idem idem en idem, sin número, procedente del convento de Santo Domingo de esta ciudad, y que no produce renta.

Una heredad en Antezana de la Ribera y término de Redondo, de cabida de un celemin de sembradura, procedente de la cofradía de la Veracruz, y la cual está arrendada en 5 rs. á Saturnino Fariñas.

Diez y ocho heredades en el pueblo de Estavillo, de 16 fanegas de sembradura, con una ermita en términos de Fuente chica y otros, procedentes de la cofradía de la Veracruz, y las cuales estan arroundadas en ocho fanegas de trigo á Bernardo Frias.

Un arrendamiento compuesto de siete pedazos de tierra en términos de Latorre y otros y pueblo de Estavillo, de cabida de cinco fanegas de sembradura, procedente de la cofradía del Rosario, y el cual está arrendado en dos fanegas seis celemines de trigo á D. Martin Baro.

Una ermita titulada la Santísima Trinidad en el pueblo de Guillarte, con siete heredades, de cabida de cinco fanegas de sembradura, procedentes de la ermita de la Santísima Trinidad, las cuales estan arrendadas en 60 rs. y tres fanegas de trigo al mismo ermitaño.

Dos heredades en el pueblo de Lacervilla, términos de la Navage y Montosillo, de cabida de dos fanegas de sembradura, procedentes de la cofradía de la Veracruz, las cuales estan arrendadas en una fanega y un celemin de trigo á Dionisio Ansotegui.

Seis heredades en el pueblo de Manzanos, término de Carramilledos y otros, de cabida de dos fanegas de sembradura, procedentes de la cofradía de la Veracruz, las cuales estan arrendadas en una fanega y 9 celemines de trigo á Vicente Aldama.

Dos heredades en el pueblo de Osma, términos de Panleja y Traslapeña, de cabida de 2 celemines de sembradura, procedentes de la cofradía del Rosario, las cuales estan arrendadas en un celemin de trigo á José Amigorrrena.

Cinco heredades en el pueblo de Quintanilla, término de Sobrevilla, y otros de cabida de una fanega de sembradura, procedentes de la cofradía de la Veracruz, las cuales estan arrendadas en dos celemines de trigo á Dámaso Loyo.

Trece heredades en el pueblo de Santurde, término de Sarrate y otros, de cabida de cinco fanegas de sembradura, procedentes de la cofradía del Rosario, las cuales estan arrendadas en 4 fanegas de trigo á Carlos Muga.

Cuatro heredades en el pueblo de Salcedo, de cabida de tres fanegas de sembradura, procedentes de la cofradía de San Esteban, las cuales estan arrendadas en 2 fanegas de trigo y 2 fanegas de cebada á Cosme Ruiz Lopez.

Cuatro heredades en el pueblo de Salcedo, de cabida de una fanega de sembradura, procedentes de la cofradía de San Pedro, las cuales estan arrendadas en 10 celemines de trigo á Cosme Ruiz Lopez.

Tres heredades en Salinillas, términos de la Concha y San Juan, de cabida de 2 fanegas 4 celemines de sembradura, procedentes de la cofradía de San Miguel, las cuales estan arrendadas en una fanega y 7 celemines de trigo á Don Manuel Berganza.

Una ermita titulada de San José con una viña adyacente, descepada de siete obreros en Sanillas, en el término de Barrio, procedentes de la ermita de San José, y produce una fanega de trigo que la paga D. Domingo de las Heras Berberana.

Dos viñas en Salinillas, de ocho obreros, en términos de

los Castillos, procedentes de la cofradía de San Sebastian: se hallan descepadas y no producen renta.

Un arrendamiento compuesto de cuatro heredades en el pueblo de Yurre, término de Oztuana y otros, de cabida de dos fanegas de sembradura, procedente del convento de Santo Domingo de esta ciudad, y el cual está arrendado en una fanega y seis celemines de trigo á D. Marcos Roldan de Aranguiz.

Una huerta en esta ciudad pegante al convento de Santo Domingo, de cabida de 12 fanegas de sembradura, procedente de los religiosos Benitos del Espino, y la cual está arrendada en 1151 rs. por varios trozos que se labran por D. Mariano Abasolo y otros.

Una huerta y casa en el pueblo de Comunion, procedente de los religiosos Benitos del Espino, y paga el cura D. Ignacio Estrada dos fanegas y seis celemines de trigo.

Una heredad en término de Comunion, de cabida de 9 celemines de sembradura, procedente de los religiosos Benitos del Espino, por la cual paga el cura D. Ignacio Estrada 6 celemines de trigo y 6 de cebada.

Una casa ruinoso en el pueblo de Bolivar, pegante á la iglesia, procedente del convento de San Millan de la Cogulla. No ha estado arrendada desde que la nacion se encautó de ella.

Un arrendamiento de tierras compuesto de 33 pedazos en los pueblos de Delica y Tertanga, términos de Visbe y otros, de cabida de 20 fanegas de sembradura, procedente del convento de San Millan de la Cogulla, y el cual está arrendado en 7 fanegas de trigo á Hermenegildo Castresana.

Un término y soto redondo en el pueblo de Madaria con 54 mojonos y 43 fanegas de sembradura, procedentes del convento de San Millan de la Cogulla, y el cual está arrendado en 43 fanegas de trigo, que las paga el mismo concejo.

Tres heredades en términos del pueblo de Oma, procedentes de los religiosos premostratenses de Bugedo, que no se han hallado arrendadas desde que la nacion se encautó de ellas por su mala calidad, y son de cabida de 43 fanegas 4 celemines de sembradura.

Una torre de piedra con una heredad contigua, de cabida de 2 fanegas y 2 celemines de sembradura, en el pueblo de Llodio, procedente de reversion á la corona, que se halla arrendada en 40 rs. á D. José Isasi.

Una heredad en término de Llodio, de cabida de 2 fanegas, procedente de reversion á la corona, la cual se halla arrendada á D. Nicolas Urquijo en 50 rs.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Practicada la tasacion de las fincas que á continuacion se expresan, procedentes del clero secular, con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncia el remate de las mismas por los juzgados de esta capital y partido donde radican, así como por los de la corte, si fuesen de mayor cuantía, que han de tener lugar en el dia y hora que se citan en las casas consistoriales de esta capital ante el Sr. juez de primera instancia y escribanía que se expresará, administrador de fincas del Estado, comisionado del Banco español de San Fernando y citacion de uno de los caballeros síndicos del Excmo. ayuntamiento constitucional.

Subasta para el 30 de Junio de 1848 por el juzgado del distrito de la izquierda y escribanía de D. Antonio Garcia de doce á una de su tarde.

Una casa señalada con el núm. 21, calle de la Feria de esta ciudad, procedente de la hermandad de la Concepcion, sita en San Francisco, compuesta de portal, patio, tres habitaciones bajas, tres idem altas, cocina, corral, pozo y pila, sobre 360 varas superficiales de área, libre de gravámenes, arrendada á Manuela de la Cruz á San Juan próximo en 400 rs., capitalizada en 9,000, y apreciada en 9,510 rs.

Un portal accesorio á la casa anterior, marcado con el núm. 22, procedente de la cofradía del Santísimo de Santiago, de 13 varas de área superficiales, libre de cargas, sin arrendar por ruinoso, y capitalizado por 34 rs. que se le gradúan de renta, apreciado en 818 rs.

Una casa marcada con el núm. 42, calle de Palomares de esta ciudad, procedente de la cofradía del Santísimo en San Lorenzo, con 250 varas superficiales de área, tres habitaciones bajas, una de ellas caida, cocina, cuadra, pozo, pila y patio, libre de cargas, sin arrendar por su deterioro, capitalizada por 90 rs., que se la gradúan en 2025, y apreciada en 2206 rs.

Un portal situado en la plazuela de la Beatilla, sin número, á espaldas de la casa núm. 40 de que procede, y fue de la hermandad del Santísimo en la Magdalena; consta de 23 varas superficiales, arrendado á San Juan próximo en 420 rs., capitalizado por sus productos en 2700 rs., y apreciado en 3000 rs.

Una casa marcada con el núm. 40 en el compas de San Agustin de esta ciudad, que perteneció á la hermandad del Santísimo de la Magdalena, de 397 varas superficiales, dos patios, cuatro habitaciones bajas, cuatro altas, pozo, pila, cocina y cuadra: no consta tenga cargas, arrendada á San Juan de 1849 en 500 rs., capitalizada por esta renta en 41250, y tasada en 43496 rs.

Una casa núm. 47 en la callejuela de la calle de los Moros de esta ciudad, procedente de la hermandad de San Simon y San Judas en San Juan de los Caballeros, de 635 varas superficiales, portal, de entrada, patio, pozo, pila, corral, cocina, 40 habitaciones bajas y altas, cuadra y una despensilla, libre de cargas, arrendada á San Juan del año próximo venidero en 640 rs., capitalizada en 44,400, y apreciada en 46,000.

Una casa en la calle de la Humosa, núm. 1, de esta ciudad, que fue de la cofradía del Santísimo de San Andrés, que forma escuadra al dormitorio de San Agustin, de 217 varas de área con portal, patio, cocina, pozo, pila, corral y cuatro habitaciones bajas y altas, libre de cargas, arrendada á San Juan del año próximo venidero en 200 rs., capitalizada en 4,500 y tasada en 3,418.

Una casa ruinoso calle de Juan Torino, núm. 8, la en plazuela, procedente de la cofradía del Santísimo y Animas de San Lorenzo, de 469 varas superficiales, libre de cargas, capitalizada por 30 rs. que se le gradúan de renta en 675, y apreciada en 850.

Una casa en la misma calle de Juan Tocino, núm. 9, de la propia procedencia, libre de cargas, de 250 varas superficiales, con patio, medio pozo, pila, una cocina hundida y dos salas muy deterioradas, capitalizada por 136 reales de renta en 3,060, y apreciada en 2,000.

Otra casa de la misma procedencia calle de Palomares, núm. 7, libre de cargas, con 232 varas superficiales de área, con portal, patio, cocina, pozo, pila, corral, tres salas y un cuarto, capitalizada por 100 rs de renta en 2250, y apreciada en 2500.

Otra sin número, calle de Montero, de la propia cofradía, lindante con la del núm. 4, formando escuadra á la calle de la Humosa, de 42 varas superficiales, con patio y dos salas, libre de cargas, capitalizada por 160 rs. de renta en 3600, y apreciada en 2122.

Otra núm. 27, calle del Cristo, de la misma cofradía del Santísimo y Animas de San Lorenzo, que está sola en la plazuela de dicha calle, con 506 varas superficiales, portal, dos patios, cuadra, cinco habitaciones bajas, cuatro altas, pozo, pila, cocina y corral, libre de cargas, capitalizada por 350 rs. de renta en 7875 rs., apreciada en 7500.

Juzgado de la derecha y escribanía de D. Mariano de Vega.

En quiebra.—Una casa núm. 40, calle de la Geniza de esta ciudad, procedente del clero catedral, de 493 varas cuadradas, declarada en quiebra por falta de pagos del comprador, se halla arrendada á San Juan del año próximo, fue capitalizada en 47,325 rs., apreciada en 47,593, y rematada y adjudicada en 30,300 rs.

En quiebra.—Otra casa portal tienda, núm. 48, plazuela de los Abades de esta ciudad, procedente de la Mesa Capitular, de 23 varas superficiales, declarada en quiebra por falta de pago del comprador, se halla arrendada á San Juan próximo, fue capitalizada en 2250 rs., apreciada en 2,620, rematada y adjudicada en 2,840.

En quiebra.—Una casa núm. 45, calle de Puerta Nueva de esta ciudad, procedente de la fábrica parroquial de Santiago, de 45 varas de área, declarada en quiebra por falta de pago del comprador, arrendada á San Juan próximo; fue capitalizada en 6750 rs. y apreciada en 8390, y adjudicada en la misma cantidad.

En quiebra.—Otra casa núm. 46 en la misma calle y de igual procedencia, de 442 varas superficiales, que se subasta en quiebra como las anteriores, capitalizada en 44,250 reales, apreciada en 43,306, y adjudicada en la misma cantidad.

En quiebra.—Otra casa situada en la calle de Pedregosa de esta ciudad, procedente de la fábrica de la catedral, de 84 varas superficiales, declarada en quiebra como las anteriores; fue capitalizada en 9000 rs., apreciada, rematada y adjudicada en 10,000.

Una casa calle de Montero, núm. 1, procedente del Santísimo y Animas de San Lorenzo, de 424 varas superficiales, portal, patio, cinco habitaciones bajas, cocina, pozo, pila, corral y seis habitaciones altas, libre de cargas, arrendada á San Juan próximo, capitalizada por 300 rs. de renta en 6750, y apreciada en 7000 rs.

Una casa calle de las Imágenes, núm. 40, procedente de la cofradía de Animas de Santa Marina de esta ciudad, con 493 varas superficiales, portal, dos habitaciones bajas, patio, pozo, pila, corral y dos salas altas, libre de cargas, arrendada en 300 rs. á San Juan próximo, capitalizada en 6750 rs., y apreciada en 5870.

Una casa núm. 9, calle del Hornillo, de la misma cofradía de Animas de Santa Marina, con 332 varas superficiales, portal, patio, tres habitaciones bajas, dos altas, medio pozo, corral y cocina, arrendada á San Juan próximo, capitalizada por 200 rs. en 4500, y apreciada en 4182.

Una casa núm. 40, calle de Montero de esta ciudad, procedente de la hermandad del Resucitado y Animas de Santa Marina, de 248 varas superficiales, portal, cuatro habitaciones bajas, tres altas, pozo mediano, pila, cocina, corral y patio, libre de cargas, arrendada á San Juan del año próximo venidero en 400 rs., capitalizada en 9000, y apreciada en 8673.

Una casa núm. 42, calle Empedrada, que fue del Santísimo del Sagrario, de 275 varas superficiales, con portal, tres habitaciones bajas, tres altas, patio, pozo, pila, cocina, cuadra y un apartado arriba que sirve de cocina, libre de cargas, arrendada á San Juan del año próximo venidero en 350 rs., capitalizada en 7875, y apreciada en 8894.

Una casa núm. 44, calle del Caño, en el Alcazar viejo, de igual procedencia que la anterior, de 345 varas superficiales, portal, patio, pozo, pila, cocina, corral, cuadra, cinco salas bajas y tres altas, arrendada á San Juan del año próximo en 320 rs., capitalizada en 7200 rs., y apreciada en 7709.

Una casa núm. 4, plazuela de la puerta de Sevilla, procedente como la anterior del Santísimo del Sagrario, con 182 varas superficiales, portal, patio, cocina, corral, cuadra, medio pozo, pila, tres salas bajas, tres altas y pajar, libre de cargas, arrendada á San Juan del año próximo en 300 reales, capitalizada en 6750, y apreciada en 7500.

Nota. Todas las anteriores fincas son de menor cuantía, y solo se subastan en esta ciudad, el pago se verifica en metálico en 20 plazos iguales: el primero al otorgarse la escritura de venta, y los restantes en igual dia de los años sucesivos. Han sido tasadas y capitalizadas con arreglo á las órdenes vigentes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la villa de Madrid á 41 de Mayo de 1848, reunido el tribunal, con asistencia del fiscal de imprenta y del defensor del periódico denunciado, en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Francisco Carvajal, editor responsable del periódico titulado el *Espectador*, á virtud de denuncia de dicho fiscal, de la petición de S. M., inserto en el número 461 del citado periódico, correspondiente al 4 de Marzo, que principia con el epígrafe «Política», y termina con las palabras «á las instituciones y al pais», observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de «culpable» el impreso denunciado, y condena al mencionado editor D. Francisco Carvajal en la multa de 30,000 rs., y en todas las costas procesales, quedando ademas privado de los empleos, honores, distinciones ú oficios públicos que tenga. Inútilcense los ejemplares del impreso condenado,

y publíquese esta sentencia en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunciaron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—José Gamarra y Cambrero.—Miguel María Duran.—José María Montemayor.—Juan Fiol.—José Morphy.—Antonio Ramon Folgueira.—José Perez Martinez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon, de que doy fe y al que me remito. Y para que conste y remitir á la redaccion de la *Gaceta del Gobierno*, yo el intrascrito escribano de S. M., del colegio de notario de reinos y del número del crimen del juzgado de primera instancia del Prado, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 12 de Mayo de 1848.—José Perez Martinez.

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del número del crimen de esta capital &c.

Doy fe que á virtud de denuncia hecha por el Sr. fiscal de imprenta en 5 de Marzo último al núm. 4051 del periódico la *Esperanza*, correspondiente al sábado 4 del mismo Marzo, por la reimpression de la petición dirigida á S. M., que principia con las palabras «Señora, las Cortes, segun todas las apariencias», y concluye con las de «á las instituciones y al pais», se ha seguido causa por mi testimonio contra D. Nicolas Garcia Sierra, editor responsable del referido periódico, y seguida por todos los trámites marcados en las disposiciones vigentes sobre imprenta, ha recaido la sentencia que con su publicacion es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 24 de Marzo de 1848, reunido el tribunal, con asistencia del fiscal de imprenta, en el sitio y hora señalados para ver y fallar la presente causa formada contra D. Nicolas Garcia Sierra, editor responsable del periódico titulado *La Esperanza*, á virtud de denuncia de dicho fiscal de la petición á S. M., reimpressa en el número 4051 del citado periódico, correspondiente al sábado 4 de Marzo último, que principia con las palabras «Señora: Las Cortes, segun todas las apariencias», y concluye con las de «á las instituciones y al pais», observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de culpable el impreso denunciado, y condena al mencionado editor D. Nicolas Garcia Sierra en la multa de 30,000 rs. vn. y en todas las costas procesales, quedando ademas privado de los honores, distinciones, empleos ú oficios públicos que tenga.

Inútilcense los ejemplares del impreso condenado, publicándose esta sentencia en la *Gaceta del Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron de que doy fe.—Vicente Micó.—Miguel María Duran.—José María Montemayor.—José Morfi.—Antonio Ramon Folgueira.—Pedro N. Auriol.—José Plácido de Castañiza.

Publicacion.—Publicada fue á puerta abierta por el señor presidente del jurado D. Vicente Micó la precedente sentencia, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha, de que doy fe.

Madrid 24 de Mayo arriba expresado.—Castañiza.

La sentencia y publicacion compulsadas concuerdan á la letra con sus originales, que obran en la causa referida que tengo á la vista, y á la que me remito; y para que conste, cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 27 de Mayo de 1848.—José Plácido de Castañiza.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 31 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 43 1/4 al contado.
Idem idem del 3 por 100, 21 5/8 y 21 1/2 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 42-50. Paris, 4-50 pap.

Alicante, 40 b.	Málaga, 44 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 42 id.	Santander, 9 din. b.
Bilbao, 40 din. b.	Santiago, 6 id. id.
Cádiz, 41 pap. b.	Sevilla, 40 b.
Coruña, 6 din. b.	Valencia, 8 din. b.
Granada, 7 id. id.	Zaragoza, 6 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS DE HACIENDA Y GOBERNACION.

Las señoras viudas y pensionistas de esta sociedad pueden acudir á las oficinas generales de la misma, sitas en el piso bajo de la casa de los Consejos, desde el 22 del actual de once á dos del dia, á percibir sus haberes del trimestre vencido.

Madrid 49 de Mayo de 1848.—Por acuerdo de la direccion, el secretario general, José María Herrero.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Un buen hallazgo*, drama nuevo en cinco actos.—Baile.—*Los celos del tío Macaco*, pieza andaluza en un acto.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—*Un juramento*, drama nuevo en cuatro actos y un prólogo.—Baile nacional.

MUSEO. A las ocho y media de la noche.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.